

# BOLETÍN INFORMATIVO



economistas

Colegio de La Rioja

nº 4 - 2008

CUARTO TRIMESTRE



**ILUSTRE COLEGIO  
DE  
ECONOMISTAS  
DE LA RIOJA**

**INDICE**

	Pág.
INFORME DEL REFOR DE LAS ESTADÍSTICAS CONCURSALES .....	2
CONCLUSIONES VIII CONGRESO NACIONAL DE ECONOMIA .....	2
EMPRESAS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO .....	2
SE RENUEVA LA PÓLIZA COLECTIVA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL .....	3
LISTADOS DE ACTUACION PROFESIONAL .....	3
SEGURO DE VIDA COLECTIVO .....	3
NOTICIAS DE PRENSA .....	4
NORMATIVA 4º TRIMESTRE .....	5

Impresión:  
**LOGOPRINT, S.A.**

Deposito Legal:  
**LO- 188- 1990**

## INFORME DEL REFOR DE LAS ESTADÍSTICAS CONCURSALES

El presidente del Registro de Economistas Forenses (REFor), órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas, Raimon Casanellas, ofreció el pasado 4 de noviembre una rueda de prensa para presentar un informe que analiza las estadísticas provisionales de concursos admitidos a trámite por los jueces de lo Mercantil, desde el 1 de septiembre de 2004 hasta el 4 de noviembre de 2008, facilitadas por el Instituto Nacional de Estadística.

Tras cuatro años de Ley Concursal, el número de concursos se aproxima a 5.000 y por primera vez el número de concursos trimestrales es superior a 750.

El número de deudores que han entrado en concurso en el tercer trimestre de este año es de 764, aumentando un 21 % respecto al trimestre anterior y con un aumento de la tasa interanual de 263,8%.

Las personas físicas que han entrado en concurso en el tercer trimestre son 119 cuando en el tercer trimestre del 2007 fueron 23, con un aumento de la tasa interanual del 417%.

El sector empresas inmobiliarias y servicios empresariales ha pasado de 19 concursos en el tercer trimestre del 2007 a 142, con una tasa interanual del 647%.

En el tercer trimestre de 2008 se ha duplicado el número de empresas en concurso con más de 100 trabajadores respecto al mismo trimestre del año anterior, pasando de 16 a 32.

## CONCLUSIONES VIII CONGRESO NACIONAL DE ECONOMÍA

El VIII Congreso Nacional de Economía que se celebró en la ciudad de Zaragoza durante los días 19, 20 y 21 de noviembre, tuvo como lema Mercados Globales e Innovación en Economía y estuvo organizado por el Colegio de Economistas de Aragón, bajo el auspicio del Consejo General de Economistas.

Configurado como un Congreso de Economía y de Economistas, la conferencia de inauguración corrió a cargo de Julio Segura, catedrático de Economía y presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la que habló sobre el papel de los supervisores en la actual crisis financiera, y la conferencia de clausura la pronunció Juan Velarde, catedrático emérito de la Universidad Complutense de Madrid, premio Príncipe de Asturias y considerado como uno de los economistas españoles de mayor prestigio e influencia, que habló del papel de la economía española ante un momento decisivo como el que estamos atravesando.

Tras la clausura del Congreso, el Consejo General de Colegios de Economistas de España presentó en una declaración institucional la Declaración de Zaragoza, documento subtítuloado como Los economistas españoles ante la situación económica. Causas y remedios para una crisis abierta, que pretende contribuir a "hacer luz sobre la situación y restaurar la confianza necesaria para superar las dificultades", y en la que los economistas piden un plan de inversión pública que favorezca el mantenimiento del empleo. El documento reconoce la gravedad de la crisis económica actual, que califica de "extremadamente aguda", así como que se está extendiendo con rapidez al sector real de la economía.

Las principales recomendaciones a corto plazo, de los economistas españoles, para superar la crisis, son la elaboración de un programa de inversiones públicas que favorezca el mantenimiento del empleo, la intensificación de las políticas de I+D+i y la reorganización del mercado laboral para hacerlo más flexible.

## EMPRESAS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO

Como se informó en el anterior boletín colegial y en las circulares, esta nueva figura surge por la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y la Ley del Mercado de Valores e introduce importantes nove-

dades en la distribución y el asesoramiento financiero. Entre las novedades se encuentra la irrupción de una nueva categoría de empresas de servicios de inversión: las EAFI (empresas de asesoramiento financiero), que se pueden constituir como persona física o jurídica y no pueden contratar agentes.

Para acceder al Registro de EAFI existirán dos vías: la experiencia amplia, demostrable y circunscrita a los mercados de valores y una menor o más difusa experiencia complementada con "la posesión de títulos y certificaciones acreditativas de conocimientos de estas materias".

Ante esta nueva figura del asesor financiero, el economista se encuentra en una posición ventajosa por su formación académica y su desarrollo profesional, razón por la que el Consejo General de Economistas, a través de su Comisión de Economistas Asesores Financieros, desea promover esta actividad entre sus miembros y consciente de que la gran mayoría de Economistas candidatos a crear o inscribirse como EAFI están en el segundo supuesto, ha puesto en marcha un curso avanzado de formación específica en las materias necesarias para formarse como Asesor Financiero. Se trata de un curso pionero en España, de cinco meses de duración, que trata en profundidad las materias mencionadas, con una combinación óptima de profesorado universitario de primer nivel y profesional del sector financiero.

## **SE RENUEVA LA PÓLIZA COLECTIVA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

El Colegio de Economistas de la Rioja procedió el pasado 1 de octubre a la renovación de la Póliza Colectiva de Responsabilidad Civil Profesional con la aseguradora CASER que se ofrece a los economistas.

La póliza es colectiva aunque de suscripción individual, siendo tomador de la misma el Colegio, lo que permite obtener unas condiciones muy ventajosas.

Los colegiados ya asegurados en la misma renovarán automáticamente en la opción de capital contratada hasta la fecha, si quieren realizar cambios deberán contactar con Aon Services en atención al asegurado telf.: 902157874, Fax: 902361226, e mail: colegios@gyc.es.

También hay soluciones aseguradoras para la persona jurídica o sociedad que pueden ser consultadas directamente con la correduría o en el propio Colegio.

## **LISTADOS DE ACTUACION PROFESIONAL**

En el mes de diciembre, el Colegio ha remitido al Decanato de los Juzgados de Logroño y provincia la actualización anual de los listados de economistas peritos judiciales, al Juzgado de lo Mercantil los de administradores concursales y a la Dirección General de Tributos los peritos terceros.

Estos listados están abiertos a cualquier economista que ejerza libremente la profesión, tanto por cuenta propia como a través de sociedades, que lo solicite previamente por escrito al Colegio en el mes de diciembre.

## **SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

Consejo General de Colegios de Economistas tiene firmado un convenio con la empresa "HERRERO J. M. Correduría de Seguros, S. L.", por el que se abre una póliza de Vida Colectiva, a la que se pueden adherir los colegiados y sus cónyuges beneficiándose de las condiciones económicas ofrecidas por AXA gracias al elevado número de miembros que componen el colectivo.

Las condiciones básicas son las siguientes:  
Hasta los 55 años, con capital máximo 200.000 €.

Desde los 56 a los 65 con capital máximo 50.000 €.

- Fallecimiento: Fallecimiento por cualquier causa, enfermedad o accidentes, hasta 200.000 € para colegiados hasta los 55 años y hasta 50.000 € para colegiados desde los 56 a los 65 años.
- Fallecimiento por accidente: Si fallece el asegurado como consecuencia de accidente, recibirá doble capital.
- Invalidez por accidente: Si sufre una invalidez absoluta permanente recibirá, doble capital.
- Incapacidad: Pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros y órganos a consecuencia de accidente (según baremo de indemnizaciones).
- Cubre las 24 horas del día.
- Si se tiene Seguro de Vida con una entidad financiera por un préstamo hipotecario, se puede comparar y beneficiarse de esta oferta de prima reducida sólo especificando en el boletín de adhesión como beneficiario el banco y número de préstamo.

En este tipo de seguro, en cada anualidad el asegurado paga la prima estricta de su riesgo de muerte, de acuerdo con su edad.

Como todo seguro temporal, éste termina al cumplir el asegurado los 70 años.

## NOTICIAS DE PRENSA

**30/12/2008**

**Cinco Días:** Economía garantizará la cohesión territorial a través de tres fondos

**El Economista:** El 1 de enero el BOE digital tendrá plena validez jurídica y desaparecerá la versión en papel

**El Economista:** Los precios industriales moderan su subida hasta el 2,5%

**29/12/2008**

**Cinco Días:** El Estado deja de recaudar 23.000 millones en un año

**23/12/2008**

**Expansión:** La realidad del Proceso de Bolonia

**Expansión:** El Gobierno estudia que las CCAA puedan elevar el IVA

**El Economista:** Se desploma el sector de servicios / Gráficos

**22/12/2008**

**El Economista:** La CNMV controlará a los asesores financieros, con información de Carlos Orduña, presidente del REAFI

**18/12/2008**

**Cinco Días:** El Gobierno ofrece a las CCAA poder modificar el tramo del IRPF

**Expansión:** El Parlamento Europeo rechaza ampliar la jornada laboral a 65 horas

**Cinco Días:** El Gobierno inyectará otros 10.000

millones a la banca

**16/12/2008**

**Expansión:** El proceso de Bolonia; discrepancias entre los sectores implicados

**15/12/2008**

**El Economista:** Un estudio revela que las empresas dedican 20 días a su cierre financiero

**Expansión:** El dinero que la banca española pide al BCE sigue sin reactivar el crédito

**Dossier Empresarial:** Los empresarios a favor del plan de Bolonia

**11/12/2008**

**El Economista:** El comercio avisa que en seis meses pueden cerrar 60.000 tiendas

**La Gaceta:** El frenazo del crédito obliga a la banca a cerrar sucursales

**03/12/2008**

**El Economista:** Visto bueno a la ley de fusiones transfronterizas

**02/12/2008**

**Negocio:** La crisis abre la veda de fusiones entre las cajas

**27/11/2008**

**Negocio:** La compraventa de viviendas cae un 27% en septiembre

**19/11/2008**

**El Economista (18):** España es el tercer país con mayor carga fiscal para las empresas

**14/11/2008**

**El Economista:** La constitución de sociedades cae un 20,7%

**13/11/2008**

**La Gaceta:** Bancos y cajas no abren el grifo del dinero

**12/11/2008**

**La Gaceta:** La crisis pone en jaque las previsiones de los analistas

**10/11/2008**

**Cinco Días:** España pierde un 3% de competitividad en un año / Gráficos

**El Economista:** 2009 será el año negro de la recesión / Gráficos

**05/11/2008**

**Diario de Navarra:** Los concursos se triplican en un año, con información del REFor

**22/10/2008**

**Cinco Días:** La crisis impulsa la reforma de la contabilidad internacional

**13/10/2008**

**Cinco Días:** La incertidumbre eleva el ahorro familiar al nivel de hace cinco años / Gráficos

**08/10/2008**

**La Gaceta:** Europa busca la protección del ahorrador

**03/10/2008**

**Cinco Días:** Bruselas considera el fondo de garantía español el más sólido de la eurozona

**02/10/2008**

**El País:** El Senado de EEUU aprueba el plan de rescate y mañana volverá al Congreso

## NORMATIVA

### NORMATIVA 4º TRIMESTRE 2008

#### NOVEDADES FISCALES

##### Legislación

##### IRPF

Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Presidencia de la AEAT, por la que se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa, relativa a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, Lujo e Impuesto sobre Tráfico de Empresas. B.O.E. 1-10-2008.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso. B.O.E. 10-11-2008.

Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, del IRPF, IS e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos

financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras. B.O.E. 18-11-2008.

Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta».

RD 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa. B.O.E. 18-11-2008.

Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. B.O.E. 29-11-2008.

Orden EHA/3525/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para la declaración de la exención del IRPF de determinados premios literarios, artísticos o científicos. B.O.E. 5-12-2008.

RD 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas

urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. B.O.E. 2-12-2008.

Resolución de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos al pagador de rendimientos del trabajo o de la variación de los datos previamente comunicados. B.O.E. 18-12-2008.

### **ITP y AJ Documentados**

Orden EHA/3697/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJ Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. B.O.E. 19-12-2008.

### **IVA**

Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación. B.O.E. 23-10-2008.

Orden EHA/3480/2008, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del IVA y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como el anexo II de la Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 190 y el artículo tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba el modelo 198. B.O.E. 4-12-2008.

### **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Orden EHA/2816/2008, de 1 de octubre, de modificación de la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el RD Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. B.O.E. 9-10-2008.

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral. B.O.E. 8-12-2008.

### **Otra Información de Interés Tributario**

RD-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. B.O.E. 14-10-2008.

RD-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. B.O.E. 14-10-2008.

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría Estado para la Administración Pública, por la que se esta-

blece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2009, a efectos de cómputo de plazo. B.O.E. 9-12-2008.

### **Disposiciones Generales Haciendas Locales**

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. B.O.E. 10-12-2008.

### **Impuestos Aduaneros**

Resolución de 9 de diciembre de 2008, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación. B.O.E. 22-12-2008.

### **Ley General Tributaria (Vigente)**

RD 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el RD 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias. B.O.E. 18-11-2008.

Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. B.O.E. 4-12-2008.

Orden EHA/3668/2008, de 11 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones, e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores y ganaderos, las Órdenes de 22 de diciembre de 1999 y de 27 de julio de 2001 que regulan el modelo 345 de declaración informativa anual de Planes de pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. B.O.E. 17-12-2008.

### **IS**

RD 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del IS, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio. B.O.E. 18-11-2008.

### **Tasas y Contribuciones Especiales**

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el

pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 107 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. B.O.E. 10-12-2008.

RD 1613/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación durante el periodo 2008/2009 del sistema de retenciones a cuenta previsto en el RD 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea. B.O.E. 6-10-2008.

## Consultas

### IRPF

**Las rentas satisfechas a un trabajador desplazado a una sucursal sita en Emiratos Árabes Unidos, por la empresa española, no están sujetas a tributación en España y, por tanto, tampoco estarán sometidas a retención. D.G.T. C, 02-06-2008**

La entidad consultante, residente fiscal en España, satisface sus retribuciones a un trabajador dependiente desplazado a finales de 2006 a su sucursal sita en Emiratos Árabes Unidos.

**La simple transferencia de los fondos de una cuenta vivienda a otra del mismo tipo no se entiende como disposición de cantidades para fines diferentes, por lo que no se perdería el derecho a las deducciones practicadas anteriormente. D.G.T. C, 6-6-2008**

La consultante abrió una cuenta vivienda junto con otra persona habiendo practicado deducción durante dos ejercicios por la mitad de las aportaciones. Por circunstancias personales quieren deshacer esta unidad de cuenta repartiéndose el saldo existente por mitades; uno de ellos mantendrá la cuenta existente y la otra persona abrirá otra cuenta vivienda únicamente a su nombre, respetando la fecha de apertura inicial a efectos de disposición del saldo.

**Desgravación por la adquisición de un vehículo destinado al desplazamiento entre los distintos puntos de trabajo. D.G.T. C, 02-07-2008**

El consultante está dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la SS, trabajando como abogado y como administrador de fincas. Para ello debe desplazarse con frecuencia entre distintos municipios de la Comunidad de Madrid. ... Adquiere dos plazas de garaje en el mismo edificio en el que radica el inmueble en el que pretende poner su despacho profesional (afecto al 100 por 100 a sus actividades económicas), destinando una de ellas al uso de sus clientes.

**Los ingresos derivados de la explotación de una página web se califican en el IRPF de rendimientos de actividades económicas. D.G.T. C, 07-07-2008**

Tipo de actividad (profesional o empresarial) que se entiende realizada a efectos de IRPF. Sujeción al IVA. Si el consultante está obligado a presentar el modelo 036 por la explotación de su página web.

**No se pueden aplicar nuevas deducciones por la antigua vivienda habitual que no se ha ven-**

**ido, como consecuencia de un traslado. D.G.T. C, 11-7-2008**

La consultante, que adquirió su vivienda en 2002, tiene previsto un traslado de puesto de trabajo a otra provincia, desconociendo si dicho traslado es definitivo o su duración. Ante dicho traslado se realizan las siguientes consultas: 1º) Si en caso de no vender la vivienda actual puede seguir aplicando algún tipo de deducción por la antigua vivienda, al seguir pagándola, y si podría alquilarla y comprar o alquilar otra vivienda en el lugar al que le trasladan. 2º) Efectos en caso de vender la vivienda antigua.

**La indemnización por la expropiación temporal de una plaza de parking, al no haber transmisión de la propiedad sino una ocupación o desalojo temporal de la misma, tendrá la calificación de rendimiento del capital inmobiliario. D.G.T. C, 16-09-2008**

Los consultantes son propietarios de una plaza de parking que ha sido objeto de un expediente de expropiación forzosa temporal con motivo de la ejecución de las obras de estructura del AVE. En contraprestación han percibido una indemnización de 3.600 euros en el año 2006 y volverán a percibir un importe aún por determinar en el año 2007. Tratamiento fiscal de la indemnización por el desalojo temporal, y si pudiera resultar excluida de gravamen teniendo en cuenta que viene derivada de un perjuicio causado a sus perceptores.

**Tratamiento fiscal aplicable a las cantidades destinadas al concepto de «vales guardería». D.G.T. C, 16-09-2008**

La entidad consultante desea ofrecer a sus empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito, la posibilidad de sustituir retribuciones dinerarias por retribuciones en especie concretadas mediante la entrega de «Vales guardería». Tratamiento fiscal aplicable a las cantidades destinadas al concepto de «vales guardería».

**La ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la mitad indivisa de una vivienda, se integra en la base imponible del ahorro. D.G.T. C, 16-09-2008**

La consultante ha transmitido en el año 2007 la mitad indivisa de una vivienda adquirida el 2 de junio de 1961, generándose una ganancia patrimonial. Si la integración de la ganancia patrimonial se efectúa en la base imponible del ahorro.

**La constitución de una hipoteca inversa no generará rentas sujetas al IRPF. D.G.T. C, 19-09-2008**

El consultante tiene la intención de solicitar una hipoteca inversa. Si se genera alguna renta sujeta al IRPF.

**No es de aplicación el régimen especial de las agencias de viajes a las ventas al público efectuadas por agencias minoristas de viajes organizados por agencias mayoristas. Rtos de actividades profesionales obtenidas por los comisionistas. DGT C, 18-9-08**

La consultante está pensando en abrir una agencia de viajes como persona física, de tal forma que ofrecería y vendería a los clientes viajeros productos ofertados por agen-

cias de viaje mayoristas, de las que cobraría una comisión.

**Distinción entre Administraciones Públicas a efectos de computar la existencia de más de un pagador en aras de determinar la obligación de declarar. D.G.T. C, 19-09-2008**

Existencia de uno o más pagadores, a los efectos de determinar la obligación de declarar por los rendimientos obtenidos en 2007 como funcionaria.

**Los intereses que tengan carácter indemnizatorio tributarán en el IRPF como ganancias patrimoniales. D.G.T. C, 23-09-2008**

Tributación en el IRPF de la indemnización reconocida en 2005. En concreto si le resultan aplicables los coeficientes reductores de la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto.

**La exención en el IRPF de las indemnizaciones percibidas por el mal funcionamiento de las Administraciones Públicas sólo abarca aquellas que resarzan daños personales, y no perjuicios económicos. D.G.T. C, 30-09-2008**

Por auto judicial, al consultante -funcionario de la Administración del Estado- se le reconoce una indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento por parte de la Administración de una sentencia que reponía al consultante en un determinado puesto de trabajo.

**Los pagos correspondientes a la indemnización por lucro cesante y las costas judiciales, vinculados con un elemento afecto a la actividad, no son pérdidas patrimoniales, sino que se valorarán por vía del r. neto de la actividad. D.G.T. 7-10-2008**

El consultante ha ejercido una actividad de comercio al por menor en un local alquilado, determinando sus rendimientos en estimación directa. Al serle denegado por la propiedad el traspaso del local -por entender improcedente la prórroga forzosa-, se inicia un proceso judicial que finaliza con posterioridad al cese en la actividad y se le obliga a indemnizar a los propietarios por el lucro cesante (diferencia entre los alquileres realmente pagados y la hipotética renta que el arrendador dejó de percibir, todo ello por un período de 23 meses) y a pagar las costas judiciales.

## IS

**En periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, la transmisión de acciones propias no tendrá efectos en la base imponible, dado que constituye una simple variación del patrimonio neto de la entidad. D.G.T. C, 02-06-2008**

La entidad consultante adquirió con anterioridad a 31 de diciembre de 2007 acciones propias cuyo valor nominal no excede del 10% del capital social, y dotó la correspondiente reserva indisponible por el importe de la adquisición. Se pretende proceder en el ejercicio 2008 a la enajenación de las acciones propias.

**Si existen deducciones por doble imposición pendientes de aplicar en la sociedad antes de su incorporación al grupo fiscal, dicha deducción podrá ser aplicada por el grupo fiscal, con el lími-**

**te de la deducción que le hubiera correspondido. DGT C, 2-6-2008**

La entidad consultante es la dominante de un grupo fiscal formado por ella misma y una entidad dependiente. La consultante tiene deducciones por doble imposición, de dividendos y plusvalías de cartera, pendientes de aplicar generadas con anterioridad a su incorporación al grupo.

**Requisitos para que una determinada entidad pueda acogerse al régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas. D.G.T. C, 11-06-2008**

La entidad consultante desea acogerse al régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, puesto que cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 53 del texto refundido de la Ley del IS. La entidad no dispone de local afecto a la actividad de arrendamiento de viviendas ni de una persona asalariada a tiempo completo.

**Al no haberse contabilizado, por parte de la entidad acreedora, la pérdida por deterioro de los créditos insolventes, no podrá deducir fiscalmente el gasto correspondiente a los mismos. D.G.T. C, 23-6-2008**

Durante los años 2004 y 2005, la entidad consultante emitió diversas facturas por la prestación de servicios a una empresa. Para el pago de dichas facturas, la empresa deudora entregó pagarés, algunos de los cuales tuvieron que ser refinanciados al no ser atendidos a su vencimiento. En el año 2007 se ha interpuesto demanda de juicio cambiario, reclamando uno de los pagarés impagados más los gastos bancarios, quedando el resto pendientes de reclamación judicial. La sentencia ha sido estimatoria pero no se ha realizado el pago por insolvencia de la parte demandada. Desde el año 2004 se han tenido en cuenta los importes de las facturas emitidas y no cobradas para practicar las liquidaciones del IVA y del IS.

**A efectos de la deducibilidad de un gasto en el IS, la falta de factura completa, no supone la imposibilidad de probar la realidad y el importe de las operaciones celebradas. D.G.T. C, 23-06-2008**

La consultante dedica parte de sus recursos excedentes a invertir en bolsa. Estas inversiones se realizan a través de una sociedad de valores en la que tiene una cuenta abierta y cuyo importe es gestionado directamente por dicha sociedad de valores. Mensualmente la sociedad de valores manda a la consultante un extracto movimientos de los distintos costes de las operaciones de compra y venta de los productos que la gestora contrata en su nombre.

**A efectos del cómputo de la base de deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, el importe reinvertido es igual al precio del elemento adquirido, cualquiera que sea la forma en que se financie la reinversión. D.G.T. C, 23-07-2008**

La consultante es una SL que en el ejercicio 2007 vendió al contado un local de su propiedad por importe de 500.000€ euros, y pretende reinvertir dicho importe en la adquisición de una nave industrial en septiembre de 2008, pagando a la firma de la escritura pública 300.000€ euros y subrogándose en una hipoteca de 200.000€ euros a pagar en 7 años.

**Las sociedades sobre las que se adquiera una participación, directa o indirecta, al menos, del 75% del capital social, se integrarán obligatoriamente en el grupo fiscal con efecto del período impositivo siguiente. D.G.T. C, 12-09-2008**

Mientras, la consultante poseerá participaciones que representan un 75% del capital social, pero un 25% de los derechos de voto, es decir, existe una limitación de los derechos de voto en virtud de cláusulas estatutarias y/o pactos entre socios.

**La activación de un elemento de inmovilizado determinaría un incremento del patrimonio neto, teniendo la consideración de ingreso a efectos fiscales. D.G.T. C, 12-9-2008**

En 1994 la entidad consultante adquirió un derecho de cesión. Se trata de una concesión administrativa a 40 años para la explotación económica de un negocio. En su momento no se activó dicho derecho dentro del inmovilizado de la entidad, de forma que tampoco fue amortizado. No se trató como gasto ni se ha recuperado su valor de ninguna manera. Actualmente dicho derecho sigue siendo propiedad de la entidad.

**No tendrá incidencia fiscal en la imposición personal de los miembros de la Junta, la cesión obligatoria realizada a favor del Ayuntamiento sin contraprestación. D.G.T. C, 12-09-2008**

La Junta de Compensación consultante actúa de forma fiduciaria sobre la propiedad de los terrenos que integran un determinado sector y está integrada mayoritariamente por empresas promotoras dedicadas al sector de la construcción y promoción de inmuebles. El Ayuntamiento participa como miembro de la Junta, cediéndole ésta obligatoria y gratuitamente los terrenos ya urbanizados en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración.

**Concepto de mejora en el inmovilizado material a efectos de la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. D.G.T. C, 17-09-2008**

La entidad consultante, cuyo objeto social consiste en la fabricación y montaje de puertas, ventanas y cerramientos metálicos, adquirió en el año 2004 una vivienda para ubicar sus oficinas. Transcurrido un año se vendió el inmueble en el año 2005. Se ha reinvertido de junio de 2006 a diciembre de 2007 en la construcción en el interior de la nave de unas nuevas oficinas, sala de reuniones, comedor y nuevos vestuarios.

### **ITP y AJ Documentados**

**La cesión a un tercero de los derechos del contrato privado de compraventa de una vivienda en construcción, celebrado con el promotor, está sujeta al ITP-AJD, en su modalidad de transmisión patrimonial onerosa. D.G.T. C, 05-06-2008**

El consultante ha firmado un contrato privado de compraventa de una vivienda de futura construcción. Desea formalizar una cesión del 50 por 100 de los derechos.

**Cuando una entidad financiera se proponga ser**

**subrogada en un préstamo hipotecario deberá, además, subrogarse en todos los demás préstamos y créditos hipotecarios inscritos sobre la finca y a favor del mismo acreedor. DGT C, 19-6-2008**

El artículo 13 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario, ha modificado el artículo 2 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La nueva redacción del precepto se refiere no sólo a préstamos hipotecarios, sino que en su segundo párrafo menciona también a los créditos hipotecarios. Con esta modificación también es posible la subrogación de créditos hipotecarios en los términos regulados en el referido precepto.

**La base imponible de la transmisión del inmueble por expropiación forzosa estará constituida por el valor real del terreno rústico que se transmite. D.G.T. C, 08-07-2008**

La entidad consultante que es titular de una concesión minera, ha sido la beneficiaria de un expediente de expropiación forzosa y se le ha adjudicado un terreno propiedad de un particular no sujeto a IVA. Base Imponible del ITP y AJD.

**La disolución de una comunidad de bienes que no ha realizado actividades empresariales, ni existe exceso de adjudicación a un comunero, no está sujeta a la modalidad de operaciones societarias del ITP-AJD. D.G.T. C, 04-07-2008**

El consultante y su hermano adquirieron por compraventa dos inmuebles en copropiedad al 50 por 100; las viviendas no se han destinado a actividad económica alguna. Las dos viviendas poseen las mismas dimensiones, características y el mismo valor. Actualmente, los comuneros pretenden disolver el condominio, adjudicándose cada uno un inmueble.

**La escritura de modificación del contrato de leasing estará sujeta y no exenta del ITP y AJ por el concepto de actos jurídicos documentados. D.G.T. C, 28-07-2008**

La entidad consultante tiene formalizado un contrato de arrendamiento inmobiliario, siendo ella la arrendataria. De mutuo acuerdo con la entidad financiera se pretende modificar el contrato de leasing a la baja.

**Las escrituras públicas que documenten la ampliación del plazo de los préstamos con garantía hipotecaria tienen por objeto cantidad o cosa valuable, siendo la base imponible el importe de la obligación o capital garantizado. D.G.T. C, 17-07-2008**

La disposición adicional segunda del RD-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE de 22 de abril de 2008) establece la no sujeción de las escrituras públicas de novación de préstamos hipotecarios a la cuota fija de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del ITPAJD, realizadas en el periodo de dos años a contar desde la entrada en vigor de dicho RD-ley (el día de su publicación), cuando documenten la ampliación de préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual que documenten la ampliación del plazo, las cuales se extenderán en papel común.

**Aplicación de la exención en el ITP-AJD de la**

**transmisión de participaciones por la cuál el socio adquiere el control de la sociedad. D.G.T. C, 05-08-2008**

La entidad consultante es propietaria de un inmueble -un hotel- sito en España cuyo valor real representa por del 50 por 100 de su activo, en el cual también se incluyen participaciones en entidades residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea. Según una reciente auditoría del grupo de sociedades, el valor real del inmueble de la consultante es inferior al 50 por 100 del valor total del activo del grupo valorado según valores de mercado. Si, en el supuesto de que un socio de la consultante adquiriera participaciones de esta de forma que pasara a obtener el control de la entidad, la transmisión de las referidas participaciones tendría derecho a la exención regulada en el artículo 45.I.B).9 del texto refundido de la Ley del ITP y AJ Documentados y en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

**La escritura o acta de rectificación de un error de vicio de la escritura inicial estará sujeta, pero exenta del concepto de actos jurídicos documentados, cayendo la carga de la prueba en el sujeto pasivo. D.G.T C, 16-09-2008**

El consultante es propietario de una vivienda adquirida mediante escritura pública. Al día de hoy, ha comprobado que se cometió un error en la mencionada escritura al describir la finca, siendo identificada con la del vecino, lo que le llevaría a realizar permuta, acta notarial de error o en su caso acción declarativa de dominio.

**Para que el expediente de dominio y el acta de notoriedad, estén sujetos al Impuesto, es necesario que no se haya tributado ya por la transmisión que se refleja en el expediente o acta. D.G.T. C, 03-09-2008**

La consultante ha adquirido por herencia unos inmuebles no inmatriculados en el Registro de la Propiedad. Por dicha adquisición autoliquidó e ingresó el correspondiente Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Actualmente tiene la intención de tramitar un acta de notoriedad para poder inmatricular los inmuebles.

**La cantidad recibida de una hermana como anticipo de una herencia, no constituye renta a efectos IRPF, al tratarse de un préstamo, sino que tributará por ITP-AJD. D.G.T. C, 15-09-2008**

El consultante ha recibido en el año 2007 un anticipo de dinero de una hermana por la herencia de sus padres, no habiendo escriturado la herencia en dicho año, sino que lo harán en el año 2008.

**A efectos de la aplicación de la exención en Actos Jurídicos Documentados, no será de aplicación si la escritura se debe únicamente al cambio de método o sistema de amortización. D.G.T. C, 26-09-2008**

El consultante ha firmado una escritura de adaptación de préstamo hipotecario del préstamo que tiene concedido pasando a ser de libre a cualificado.

## IVA

**Las cantidades satisfechas en concepto de rectifi-**

**cación de las compensaciones, serán deducibles aunque se haya presentado la declaración de cese en la actividad. D.G.T. C, 24-06-2008**

La sociedad consultante se dedicaba a la actividad de producción de aceite de oliva. En el año 2006 la consultante cesó en su actividad, vendiendo maquinaria e instalaciones, iniciando en 2008 los trámites de disolución y liquidación. Los agricultores que le entregan la aceituna perciben subvenciones ... Obligación de rectificar las compensaciones satisfechas a los agricultores en el caso de que el obligado haya cesado en su actividad y esté en proceso de liquidación.

**Requisitos para la aplicación de la exención en el IVA referente a una serie de cursos prestados por un Colegio profesional. D.G.T. C, 09-06-2008**

La entidad consultante es una corporación de derecho público que agrupa a un colectivo de ingenieros de toda España. En el ámbito de sus actividades como colegio profesional organiza cursos para sus colegiados de manera ocasional y estrictamente circunscritos a materias relacionadas con su ingeniería o afines. Tratamiento de a efectos del IVA de los citados cursos.

**La transmisión de negocio de asesoría es una operación sujeta a IVA ya que los transmitentes se han reservado el local en el que se ejerce la actividad. D.G.T. C, 11-06-2008**

Por fallecimiento de su anterior titular, el consultante, persona física, adquirió un negocio consistente en una asesoría laboral y fiscal. En la transmisión, los herederos de aquél se han reservado la propiedad del local si bien el consultante se ha constituido como arrendatario del mismo para continuar allí el desarrollo de la misma actividad.

**No serán objeto de deducción las cuotas de IVA soportado por un Ayuntamiento en el marco de concesiones y autorizaciones administrativas. D.G.T. C, 04-07-2008**

El ayuntamiento consultante está promoviendo la construcción de un polideportivo municipal. La explotación de dicho polideportivo, una vez las obras hayan finalizado, se llevará a cabo por una empresa privada a través de una concesión o de un arrendamiento.

**Se considera renuncia comunicada fehacientemente la constancia en escritura pública de que el transmitente ha recibido una suma de dinero en concepto de IVA, aunque no aparezca la renuncia expresa a la exención. D.G.T. C, 01-09-2008**

Una entidad mercantil ha transmitido en un mismo documento una serie de fincas rústicas y una concesión minera. En una de las fincas transmitidas está enclavada una construcción dedicada a la extracción de yeso.

**Obligaciones formales en el IVA de una sociedad que ha procedido a la declaración censal de baja que recibe facturas de gastos con posterioridad a la misma. D.G.T. C, 27-10-2008**

La entidad consultante ha cesado en su actividad, presentando la correspondiente declaración censal de baja. Con posterioridad al cese de la misma, ha recibido las correspondientes facturas de los gastos incurridos en la preparación y tramitación del proceso de disolución liquidación.

## **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

### **Fiscalidad de la donación de una finca, con la obligación de hacerse cargo de una deuda inferior al valor de la finca. Donación con causa onerosa. D.G.T. C, 18-06-2008**

El consultante y su mujer son propietarios de la vivienda en que vive su hija y tienen la intención de donársela. La Hija está casada y el régimen económico de ambos matrimonios es el de la sociedad de gananciales. La vivienda está gravada con un préstamo hipotecario del que son titulares ambos matrimonios. La intención del consultante es que la donación de la vivienda vaya acompañada de la asunción por su hija de la totalidad de la deuda pendiente. Tributación de la operación descrita, teniendo en cuenta que la donataria ya es cotitular del préstamo hipotecario que grava la finca.

### **La cesión, sin contraprestación, de derechos de compra de una vivienda en construcción, estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, siendo la base imponible el valor real de la vivienda cuyos derechos se donan. D.G.T. C, 05-06-2008**

El consultante ha firmado un contrato privado de compraventa de una vivienda de futura construcción. Desea formalizar una donación del 50 por 100 de los derechos.

### **Aplicabilidad de las reducciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a la donación por padre a hijos de participaciones en diversas entidades mercantiles. D.G.T. C, 01-08-2008**

Donación por padre a hijos de participaciones en diversas entidades mercantiles, con previsión de escisiones parciales posteriores y canjes de acciones y participaciones sociales entre los hermanos.

### **No tendrá efectos suspensivos sobre el plazo de liquidación del ISD, la impugnación de las adjudicaciones de una herencia. D.G.T. C, 18-09-2008**

La consultante se está planteando impugnar la adjudicación de una herencia, efectuada por el albacea-contador-partidor nombrado por el causante, para cuya liquidación tiene concedida prórroga. 1. Si la impugnación de la adjudicación de una herencia suspende el plazo para liquidación aunque finalice la prórroga y si mientras no se resuelva la impugnación la liquidación se declara «sub iudice». 2. Si los herederos o el albacea puede abonar la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones antes de que se dicte sentencia firme. 3. Si los bienes integrados en la masa hereditaria pueden ser utilizados por alguno de los herederos o por el albacea antes de que sean liquidados los impuestos correspondientes.

### **La novación de un préstamo consistente en incluir a una tercera persona en condición de deudor, asumiendo parte de la deuda, si se produce sin contraprestación, tal operación está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. D.G.T. C, 15-9-2008**

Los consultantes compraron un inmueble estando la escritura de compraventa a nombre de los dos en un 40 y un 60

por 100 respectivamente. Solicitaron una hipoteca que fue concedida únicamente a ella por tener el consultante un alto nivel de endeudamiento por hipoteca. Actualmente el consultante, que ya no tiene hipoteca pendiente, ha solicitado ser titular de la hipoteca para formar parte de la deuda. Por tanto, el banco está preparando una novación de hipoteca por ampliación de titular.

### **Dado que el pacto de mejora tiene la naturaleza jurídica de negocio jurídico "mortis causa", le serán aplicables los beneficios fiscales regulados en la normativa del impuesto para dicho tipo de adquisiciones. D.G.T. C, 24-09-2008**

Posibilidad de aplicar la reducción por adquisición de vivienda habitual en el supuesto de adjudicación de la nuda propiedad de la misma mediante pacto de mejora.

### **A efectos del mantenimiento del derecho a la reducción practicada, es necesario que pueda acreditarse el mantenimiento del valor durante el plazo legal en elementos patrimoniales identificables. D.G.T. C, 02-09-2008**

Adquisición «mortis causa» de un 3,384% de un patrimonio afecto a una actividad empresarial. Si es preciso continuar el ejercicio de la actividad empresarial para disfrutar de la reducción prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### **A efectos de calcular el Grupo de parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la condición de hija de acogida de la causante no confiere ningún grado de parentesco. D.G.T. C, 16-10-2008**

La consultante es heredera y acogida de la causante.

## **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

### **Las Universidades públicas están exentas, concurriendo los requisitos del artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto de los bienes inmuebles afectos al cumplimiento de sus fines. D.G.T. C, 07-10-2008**

Universidad pública titular de diferentes inmuebles afectos directamente a su actividad.

## **Tasas y Contribuciones Especiales**

### **La forma de pago de la tasa por estacionamiento de vehículos mediante la utilización de parquímetros no vulnera la legislación estatal, no considerándose el ticket como justificante de pago en los términos del artículo 41 del RD939/2005. DGT. C, 28-10-08**

Persona física obligada al pago de la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital que tiene establecida el Ayuntamiento de Madrid. Si el Ayuntamiento de Madrid está obligado a emitir un justificante de pago que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41 apartado 3 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como a expedir certificación acreditativa de los pagos efectuados por la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital.

## Ley General Tributaria (Vigente)

### **Al tener la consideración de heredera legítima de la fallecida, la sucede respecto a las obligaciones tributarias pendientes, en las obligaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del fallecido. D.G.T. C, 03-09-2008**

La consultante X, hija y heredera, entre otros herederos, de la Sra. Y que a su vez tiene una deuda tributaria pendiente por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de su cónyuge, Sr. Z.

### **Cómputo del plazo para promover la tasación pericial contradictoria en el supuesto de que se reserve el derecho a promoverla. D.G.T. C, 08-10-2008**

La consultante interpuso una reclamación económica administrativa ante el TEAR de Castilla y León por la liquidación practicada por la Junta de Castilla y León relativa al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde se reservaba expresamente el derecho a promover tasación pericial contradictoria, solicitando que se procediese a la suspensión de la obligación del pago de la deuda como consecuencia de la reserva del citado derecho.

## AIE

### **Estarán exentos en el IAE, los sujetos pasivos del IS, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. D.G.T. C, 11-09-08**

Fundación de la Universidad Politécnica de Valencia, que de acuerdo con la escritura de constitución de fecha 5 de noviembre de 2007, se halla constituida sin ánimo de lucro, tiene carácter técnico y especializado y cuya actividad y finalidad básica es completar la formación del alumnado mediante la experiencia laboral para fortalecer su empleabilidad.

## Impuesto sobre Primas de Seguro

### **Estarán exentas del Impuesto sobre las Primas de Seguros las operaciones de seguro relacionadas con el transporte internacional de mercancías o viajeros. D.G.T. C, 13-06-2008**

El consultante desea conocer la fiscalidad asociada a diversas actividades de seguro relacionadas con el tráfico internacional de viajeros, en particular, asegurar las pérdidas de equipajes que se produzcan durante el viaje, demoras en los vuelos, asistencia al asegurado en el extranjero y responsabilidad civil de éste por los daños causados durante el viaje.

## Doctrina

## IS

### **Los gastos en concepto de SS francesa, por los trabajadores desplazados a España no son deducibles por la empresa española. T.E.A.C. R, 12-6-2008**

... ya que no se trata de pagos que la entidad española haya asumido con los trabajadores, a los que les satisface la retribución estipulada y la SS española, ni constituye una

práctica incardinada en los usos y costumbres. No son deducibles los pagos efectuados a una entidad vinculada, residente en Francia, en concepto de contribución a gastos de I+D, pues aunque existen contrato y facturas, no quedan identificados los proyectos a realizar, el procedimiento para individualizarlos ni los criterios de distribución de los gastos, de modo que pueda verificarse el cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 16.4 de la LIS (Ley 43/1995).

### **Deducibilidad de los gastos derivados de los pagos efectuados por la obligada tributaria a su sociedad matriz, en concepto del coste derivado del ejercicio de opciones por sus trabajadores sobre acciones de ésta última. T.E.A.C. R, 12-6-2008**

Son deducibles ... cuando tales gastos habían de asumirse obligatoriamente por la filial española en virtud de un convenio previo hecho entre ella y la matriz.

### **Es de aplicación la exención por reinversión al beneficio derivado de la indemnización percibida por la resolución de contratos de arrendamiento y concesión admtrva. que recaen sobre terrenos sobre los que se ejercía la actividad exenta. TEAC R, 24-7-08**

Se reconoce el derecho a la exención por reinversión del artículo 134.1.c) de la LIS (Ley 43/1995) del beneficio derivado de la indemnización percibida por la entidad, por la resolución de los contratos de arrendamiento y concesión administrativa de que era titular y que recaían sobre los terrenos en los que ejercía su actividad exenta, ya que existe un desplazamiento patrimonial de derechos limitativos de dominio a favor del propietario equivalente a una transmisión a título oneroso de los mismos.

### **El derecho a la compensación de bases imponibles negativas es transmisible a la entidad adquirente cuando concurren las circunstancias para la aplicación del rég. especial de fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores. TEAC R, 25-9-08**

### **El concepto de «beneficio del ejercicio» se identifica con el beneficio antes o después de impuestos para determinar correctamente la base imponible correspondiente a las comunidades de montes vecinales en mano común. T.E.A.C. R, 25-09-2008**

### **Indemnización pagada al Ayto. como compensación económica, en sustitución de los derechos de cesión obligatoria de varias parcelas, consecuencia de la gestión y ejecución de la urbanización de un P. parcial por el sist. de compensación. TEAC R, 24-7-08**

... constituye una carga más del conjunto del proyecto de urbanización y afecta a todas y cada una de las parcelas que lo componen, con independencia de que hayan sido o no edificadas y vendidas y al margen igualmente del método de valoración de existencias adoptado. El mismo criterio es aplicable a los gastos de proyectos y honorarios profesionales o a las obras del paseo central común, que deben repartirse entre todas las parcelas que componen la urbanización, aunque no hayan sido aún construidas.

**Es posible solicitar la devolución de la parte de cuota del IAE de la entidad absorbida, si la entidad absorbente justifica debidamente tal absorción. T.E.A.C. R, 09-07-2008**

... siempre que justifique debidamente que se ha producido la absorción citada con una sucesión a título universal de todos los derechos y obligaciones de la empresa absorbida.

**Deducibilidad de los servicios de apoyo a la gestión de la entidad, referidos a los "management fees", facturados por una de las sociedades vinculadas. T.E.A.C. R, 11-09-2008**

Son deducibles los servicios de apoyo a la gestión de la entidad únicamente en la parte que se refiere a los "management fees" facturados por una de las sociedades vinculadas, pero no las de los demás servicios, al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 16.5 de la LIS (Ley 43/1995).

**ITP y AJ Documentados**

**El exceso de cabida no constituye en sí hecho imponible del ITP-AJD. T.E.A.C. R, 23-7-2008**

Los excesos de cabida inscritos conforme al artículo 298 del Reglamento Hipotecario ni por sí mismos ni por equiparación.

**No es aplicable a la escritura de declaración de obra nueva terminada el tipo reducido del 0,30 %, previsto por la L.y 13/2003 de la C.A. de C. y León, para la adquisición de vivienda que vaya a ser destinada a vivienda habitual. T.E.A.C. R, 10-9-2008**

... pues es presupuesto necesario para su aplicación que las escrituras formalicen la adquisición de la vivienda, esto es el acto o negocio jurídico por el que el interesado pasa a ostentar la titularidad dominical sobre la misma.

**IVA**

**No existe obligación de incluir en la factura de IVA, derivada del contrato de minuta de honorarios profesionales, la retención en el caso de que ésta deba practicarse, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo. T.E.A.C. R, 25-06-2008**

La emisión de la factura tiene un significado especialmente trascendente en el IVA, pues a través de la misma va a efectuarse la repercusión del impuesto y sólo la posesión de una factura o documento sustitutivo en regla va a permitir, en su caso, al destinatario de la operación practicar la deducción de las cuotas soportadas. No cabe exigir el cumplimiento de la obligación de expedir y entregar factura cuando se sustenta en la repercusión de cuotas devengadas, una vez transcurrido el plazo de un año desde el devengo, pues el derecho a repercutir mediante factura ha caducado, no estando obligado el destinatario a soportar la correspondiente cuota. Por el contrario, debe desvincularse la práctica de la retención a cuenta del IRPF de la obligación de emitir la factura en la que se formalicen las operaciones económicas, toda vez que no existe obligación de incluir en la misma la retención en el caso de que ésta deba practicarse, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo.

**Procede la aplicación del recargo y los intereses de demora cuando la rectificación de las cuotas de IVA**

**suponga un aumento de las inicialmente repercutidas por el sujeto pasivo. T.E.A.C. R, 25-06-2008**

En el caso concreto, no se aprecia la existencia de error de derecho por considerar las adquisiciones de bienes como adquisiciones internas en lugar de intracomunitarias, pues cuando la entidad proveedora informó de su condición de entidad registrada pero no establecida a efectos del IVA es cuando se procedió a rectificar, esto es, cuando la proveedora hace saber una circunstancia fáctica es cuando procede a rectificar, no debido a una interpretación errónea de la norma, sino debido a una apreciación incorrecta de los hechos.

**La falta de identificación del destinatario en una factura, impide ejercitar el derecho a la deducción mientras no sea subsanada. T.E.A.C. R, 10-09-2008**

En las facturas, la identificación del destinatario (NIF) es un requisito sustancial exigido por el artículo 3 del RD 2402/1985, cuya ausencia impide ejercitar el derecho a la deducción en tanto no se subsane.

**Procedimiento Recaudatorio**

**La notificación del cambio de domicilio fiscal mediante el modelo 037 no produce efectos frente a la administración autonómica. T.E.A.C. R, 24-09-2008**

No procede ninguno de los motivos de oposición al apremio y, en concreto, no existe falta de notificación de la liquidación, pues aunque se había comunicado el cambio de domicilio fiscal a través del Modelo 037 a la AEAT, esta comunicación no produjo efectos frente a la Administración autonómica que es la que dictó y notificó la liquidación.

**El procedimiento para exigir el pago a los socios de entidades disueltas y liquidadas no es el establecido para los casos de derivación de responsabilidad, sino el regulado para los sucesores en el art. 15 del RD 1684/1990, Recaudación. TEAC R, 24-9-08**

... En cuanto a la alegación de prescripción, la única que puede alegarse es la que hubiera podido producirse a partir del momento en que se le comunica el inicio de actuaciones para exigirle el pago de las deudas tributarias.

**Ley General Tributaria (Vigente)**

**Son de aplicación a las sanciones las medidas cautelares reguladas en el artículo 81 de la Ley General Tributaria. T.E.A.C. R, 10-09-2008**

... por disponer el artículo 190.2 que será de aplicación a las sanciones tributarias lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de dicha LGT.

**La declaración de prescripción implica la extinción de la deuda exigible desde la fecha de notificación del acto impugnado, considerándose indebidos los embargos practicados con posterioridad. T.E.A.C. R, 10-09-2008**

**Procedimiento de Gestión, Liquidación e Inspección**

**El tiempo transcurrido desde la falta de una comparecencia hasta la comparecencia en un día pos-**

**terior, cuando se desconoce por qué no tuvo lugar la comparecencia inicial, no constituyen dilaciones imputables al contribuyente. T.E.A.C. R, 24-7-2008**

### **Procedimiento Sancionador**

**No es necesaria orden o autorización previa a la iniciación de procedimientos sancionadores. T.E.A.C. R, 24-09-2008**

### **Procedimiento Administrativo**

**En los supuestos de encomiendas de gestión, será sujeto pasivo de IVA la Administración encomendada. T.E.A.C. R, 09-07-2008**

En el caso concreto, el órgano de la Administración del Estado (FEGA) es el sujeto pasivo de las operaciones de compra y venta de productos agrícolas, como encomendante, mientras que el órgano de la Comunidad Autónoma, como encomendado, se limita a ejercitar meras actividades de carácter material, técnico o de servicios.

### **IRPF**

**Los rendimientos obtenidos de la actividad de compraventa de las parcelas recibidas de las Juntas de Compensación, han de calificarse como rendimientos de la actividad económica. T.E.A.C. R, 12-06-2008**

... de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley del IRPF (Ley 40/1998), al tratarse de actividades de ordenación de factores productivos por cuenta propia para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, concurriendo además los requisitos del artículo 25.2, es decir la existencia de al menos un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad en cuestión y que para la ordenación de la misma se utilice al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

## **Jurisprudencia**

### **Ley General Tributaria (No vigente)**

**Motivación de resolución sancionadora. T.S. S, 06-06-2008**

... es preciso justificar específicamente de qué comportamientos se infiere la existencia de la culpabilidad precisa para sancionar.

**No puede realizarse la rectificación de una comprobación administrativa llevada a cabo sobre una liquidación de un impuesto ya firme, para que surta efectos en otro. T.S. S, 29-07-2008**

... la pretensión del recurrente, rectificación de una comprobación administrativa llevada a cabo sobre una liquidación de un impuesto ya firme, para que surta efectos en otro, no puede llevarse a cabo al no estar regulado en el citado art. 52.2 LGT.

**Responsabilidad subsidiaria de administradores de sociedad por cese de su actividad. T.S. S, 22-09-2008**

La responsabilidad del administrador no puede entenderse

en los supuestos de cese en la actividad de la entidad de forma objetiva, ya que dicha responsabilidad no puede derivar sólo de la existencia de unas deudas tributarias, ..

### **Ley General Tributaria (Vigente)**

**El incumplimiento de plazos en el procedimiento inspector no produce la caducidad del mismo. T.S. S, 11-7-2008**

... que debe continuar hasta su terminación, con lo que se introduce una excepción a la regla general de caducidad de los procedimientos tributarios y a la especial del procedimiento sancionador.

### **IRPF**

**Las cantidades pactadas en convenio de prejubilación entre empresa y empleado satisfecha mensualmente hasta la edad de jubilación son rentas regulares. T.S. S, 16-7-2008**

Las cantidades pactadas en convenio de prejubilación entre empresa y empleado satisfecha mensualmente hasta la edad de jubilación tienen como naturaleza la de suplir o compensar la ausencia de salario que provoca la extinción de la relación laboral;...

**No está exenta de tributación en IRPF la indemnización percibida por el demandante derivada de un proceso de enfermedad común debido a una indemnización de una entidad privada aseguradora. T.S. S, 29-07-2008**

Ello es así, porque la normativa de IRPF regula como exentas los daños físicos o psíquicos causados por una acción externa y violenta que no había obligación de soportar, ya mediara una relación aseguradora o fuera fijada la indemnización legal o judicialmente. Por lo tanto, quedaban excluidas de la exención las contraprestaciones derivadas de un contrato de seguro, supuesto que sí ocurre en el caso objeto de litigio. La Compañía aseguradora ha pagado en virtud de una cláusula contractual que preveía cierta contraprestación para el caso en que ocurriera determinado evento, en este caso declaración de incapacidad permanente, y esto no es una indemnización, sino la contraprestación contractual que en el contrato de seguro se deriva para la aseguradora como consecuencia del pago de la prima por el asegurado.

**El seguro que una entidad bancaria concede a los clientes que domicilien su nómina, no puede calificarse como un rendimiento del capital mobiliario y por tanto no está sujeta a retención. A.N. S, 09-07-2008**

Las primas de los seguros constituyen una prestación efectuada al cliente, de modo gratuito o como regalo, dirigido a incrementar la clientela, y no un rendimiento del capital mobiliario, al no estar en función del mantenimiento de saldos acreedores, ni de la importancia de la nómina.

**Están exentas de IRPF las percepciones económicas derivadas de la concesión de la Medalla de Oro al Mérito Policial y Cruz de Oro del Mérito de la Guardia Civil a un funcionario del C. N. de Policía asesinado en atentado terro-**

### **rista. TSJ CATALUÑA S, 30-4-8**

Se declaran exentas porque la normativa de IRPF exige que la prestación sea por actos de terrorismo, y además porque la evolución legislativa ha llevado a considerar exentas las prestaciones por actos de terrorismo, cuando la obtención de renta se relacione con el presupuesto de la actividad terrorista, ...

### **IVA**

#### **Están exentas de IVA las prestaciones de servicios efectuadas en relación con deportes practicados en agrupaciones o en estructuras organizativas establecidas por clubes deportivos. T.J.C.E. S, 16-10-2008**

... en la medida en que dichas prestaciones estén directamente relacionadas con la práctica del deporte y sean indispensables para su realización, sean suministradas por organismos sin ánimo de lucro y los beneficiarios efectivos de dichas prestaciones sean personas que practiquen un deporte, circunstancias que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

#### **Tiene la condición de sujeto pasivo, el prestador de servicios establecido en un Estado miembro distinto de aquel en el cual está establecido el destinatario. T.J.C.E. S, 06-11-2008**

#### **Obras de urbanización ejecutadas por un Ayuntamiento y no declaradas. Deducibilidad del IVA soportado y cómputo de los plazos de caducidad. T.S. S, 29-09-2008**

... inspeccionado y liquidado un periodo trimestral de liquidación del IVA que determina la deuda legalmente exigible, es obligado atender a todos los componentes- IVA devengado e IVA soportado deducible- que deberían constar en la práctica de la obligada autoliquidación.

#### **Exención de las prestaciones de servicios realizadas por agrupaciones autónomas. T.J.C.E. S, 11-12-2008**

### **Procedimiento Contencioso-Administrativo**

#### **Se desestima el recurso de revisión porque la resolución administrativa aportada no puede ser considerada como documento retenido y decisivo, y no es un documento recobrado al tenerse en cuenta en el Juzgado de instancia. T.S. S, 04-06-2008**

#### **No puede basarse la interposición de un recurso extraordinario de revisión cuando lo que se invoca es la procedencia de la aplicación de un beneficio fiscal, que no es un error de hecho sino de derecho. A.N. S, 18-09-2008**

#### **No basta con la anulación de un acto de la Administración Tributaria para que nazca el deber de reparar, sino que la lesión debe calificarse de antijurídica, y por lo tanto, resarcible cuando concurre ausencia de motivación. T.S. S, 14-7-2008**

#### **No basta con la anulación de un acto de la Administración para que nazca el deber de reparar,**

#### **sino que la lesión debe calificarse de antijurídica y ser resarcible cuando concurre ausencia de motivación. T.S. S, 22-09-2008**

#### **La admisión de la prescripción es incompatible con la reclamación de responsabilidad patrimonial. T.S. S, 14-10-2008**

### **Derecho Tributario Internacional**

#### **Valoración de las participaciones no cotizadas en sociedades de capital. IS. T.J.C.E. S, 02-10-2008**

#### **Determinación de la base imponible de un nacional de un Estado miembro que percibe la totalidad o la casi totalidad de sus ingresos imposables en dicho Estado, pero con residencia en otro Estado miembro. T.J.C.E. S, 16-10-2008**

#### **Régimen fiscal de las pérdidas sufridas por un establecimiento permanente situado en un Estado miembro del EEE y perteneciente a una sociedad con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea. T.J.C.E. S, 23-10-2008**

#### **Tributación de los vehículos pesados por la utilización de determinadas infraestructuras. T.J.C.E. S, 20-11-2008**

#### **Régimen de tributación de grupo. Sociedad matriz residente. Subfiliales residentes controladas a través de una filial no residente. T.J.C.E. S, 27-11-2008**

#### **Normativa nacional que reserva el disfrute de una ventaja fiscal a los bienes utilizados en un establecimiento permanente situado en el territorio nacional. T.J.C.E. S, 04-12-2008**

### **ITP y AJ Documentados**

#### **Está sujeta a cuota gradual de AJD la escritura de segregación de fincas en la que se libera a las mismas de responsabilidad hipotecaria al tratarse de una novación objetiva de negocio hipotecario. T. S. S, 09-07-2008**

#### **La adquisición de bienes por expropiación forzosa está sujeta y no exenta de ITP cuando el beneficiario es un particular. Cuando el sujeto expropiado es empresario y la finca está afecta es una operación sujeta a IVA. T.S. S, 16-09-2008**

#### **La adquisición de bienes por expropiación forzosa cuando el beneficiario es un particular está sujeta y no exenta de ITP. Si el sujeto expropiado es empresario y la finca está afecta es una operación sujeta a IVA. T.S. S, 19-09-2008**

#### **Las Comunidades de Regantes no pueden ser calificadas como Administración Pública Institucional por lo que no están exentas de ITP y AJD. T.S. S, 06-10-2008**

**No está exenta de AJD la constitución de una hipoteca en garantía de la devolución del principal del préstamo, así como de intereses y de cantidades previstas para costas y gastos al no ser una novación hipotecaria. T.S.J. MADRID S, 25-09-2008**

#### **Procedimiento Económico-Administrativo**

**La interposición del recurso de alzada debe realizarse en un único procedimiento consistente en la formulación de alegaciones en el mismo escrito de interposición sin admitir posteriormente documento alguno. T. S. S, 29-09-2008**

#### **AIE**

**Modificación improcedente del valor de los índices de situación y de las categorías de las calles por parte de un determinado Ayuntamiento. T.S. S, 28-05-2008**

Para la aprobación o modificación de un callejero fiscal, complementario de una Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, deben constar en el expediente no solo la clasificación de las calles y la adscripción de cada una a una concreta categoría, sino también los criterios motivadores de la misma como único medio de poder valorar el actuar administrativo. El Ayuntamiento de referencia no ha justificado, en este caso, la variación de las características de cada una de las vías urbanas afectadas por la modificación acordada, justificadora de la nueva categoría asignada a esas vías, y correspondía al Ayuntamiento la prueba del supuesto de hecho que justificaba la alteración de la clasificación de la vía.

#### **Impuestos Especiales**

**Obligados al pago de los Impuestos especiales de fabricación en supuestos de irregularidades en la circulación de los productos objeto de dichos impuestos. T.S. S, 10-06-2008**

..., los expedidores, en tanto no justifiquen la recepción de los productos por el destinatario facultado para recibirlos. Una vez recibidos, estarán obligados los destinatarios. Cuando no se justifique el uso o destino dado a los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que se ha aplicado una exención o un tipo impositivo reducido en razón de su destino, se considerará que tales productos se han utilizado o destinado en fines para los que no se establece en esta Ley beneficio fiscal alguno.

**Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. Sujeción de la extracción de crudo de petróleo. T.S. S, 25-6-2008**

### **NOVEDADES CONTABLES**

#### **Legislación**

##### **Adaptaciones Sectoriales PGC (Legislación)**

Resolución de 25 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a)

del RD 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol. (BOE 11/10/2008)

Resolución de 25 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del RD 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto. (BOE 11/10/2008)

Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones de inversión colectiva. (BOE 02/10/2008)

Orden EHA/3064/2008, de 28 de octubre, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989 por la que se desarrolla el artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 1993, sobre fondos y sociedades de inversión inmobiliaria, al objeto de habilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para desarrollar determinados aspectos en el ámbito contable de entidades supervisadas y en el de cálculo de coeficientes y límites de las instituciones de inversión colectiva. (B.O.E. nº. 262 de 30 de octubre de 2008)

RD-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. (BOE 14/10/2008)

REGLAMENTO (CE) nº 1053/2008 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 23 de octubre de 2008 sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía. (DOUE L282 25/10/2008)

REGLAMENTO (CE) nº 1052/2008 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 22 de octubre de 2008 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1745/2003 (BCE/2003/9) relativo a la aplicación de las reservas mínimas. (DOUE L282 de 25/10/2008)

RD 1642/2008, de 10 de octubre, por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el RD 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el RD 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores. (BOE 11/10/2008)

RD-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. (BOE 14/10/2008)

Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban los documentos contables específicos del Subistema de Proyectos de Gasto. (BOE 03/10/2008)

REGLAMENTO (CE) Nº 1004/2008 DE LA COMISIÓN de 15 de octubre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y

del Consejo, en lo que respecta a la norma internacional de contabilidad 39 y a la norma internacional de información financiera 7 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 275 16/10/2008)

Orden EHA/3598/2008, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados. (B.O.E. nº. 299 de 12 de diciembre de 2008)

### **Contabilidad de Sociedades**

RD-LEY 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias. (BOE n. 300 de 13/12/2008)

### **Normas Internacionales de Contabilidad**

Reglamento (CE) Nº 1262/2008 de la Comisión de 16 de diciembre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación 13 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L338 de 17/12/2008)

Reglamento (CE) Nº 1263/2008 de la Comisión de 16 de diciembre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación nº 14 del Comité de interpretación de las normas internacionales de información financiera (CINIIF) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L338 de 17/12/2008)

Reglamento (CE) Nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de noviembre de 2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. (DOUE L320 de 29/11/2008)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 12 de diciembre de 2008 sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados [notificada con el número C(2008) 8218] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2008/961/CE)

REGLAMENTO (CE) Nº 1274/2008 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE 18/12/2008)

Reglamento (CE) Nº 1260/2008 de la Comisión de 10 de diciembre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 23 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L338 de 17/12/2008)

Reglamento (CE) Nº 1261/2008 de la Comisión de 16 de diciembre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 2 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L338 de 17/12/2008)

### **Otra información de interés económico**

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 21 de noviembre de 2008. (B.O.E. de 29-11-2008)

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta celebrada el día 20 de noviembre de 2008, correspondiente a la emisión de Obligaciones del Estado a diez años. (BOE 02/12/2008)

Orden EHA/3465/2008, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/2688/2006, de 28 de julio, sobre Convenios de colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado. (BOE n. 291 de 3/12/2008)

Resolución de 4 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Obligaciones del Estado en el mes de diciembre de 2008 y se convocan las correspondientes subastas. (BOE 06/12/2008)

Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas celebradas el día 4 de diciembre de 2008, correspondientes a emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado. (BOE 307 de 22/12/2008)

Resolución de 11 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta especial de Letras del Tesoro a seis meses correspondiente a la emisión de fecha 12 de diciembre de 2008. (BOE 307 de 22/12/2008)

Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre la determinación del valor liquidativo y aspectos operativos de las instituciones de inversión colectiva. (BOE 02/12/2008)

Circular 6/2008, de 26 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, de modificación de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. (B.O.E. nº. 297 de 10 de diciembre de 2008)

Resolución de 11 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de la segunda subasta del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. (BOE 300 de 13/12/2008)

Resolución de 16 de diciembre de 2008, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. (BOE 18/12/2008)

Decisión del Banco Central Europeo de 17 de noviembre de 2008 por la que se establece el marco de las adquisiciones conjuntas del Eurosistema. (DOUE L319 de 29/11/2008)

Resolución de 11 de diciembre de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RD-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación. (BOE 17/11/2008)

Corrección de errores del RD-ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias. (BOE 18/12/2008)

Resolución de 19 de noviembre de 2008, de la Intervención General de la SS, por la que se crean diversas cuentas de segundo orden en el plan contable en vigor para las entidades gestoras y servicios comunes de la SS y se dictan instrucciones para el adecuado registro contable de las operaciones relacionadas con el Fondo de Reserva de la SS. (BOE 04/12/2008)

Resolución de 3 de diciembre de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2000, que aprueba la adaptación del PGC Pública a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo. (B.O.E. de 12-12-2008)

Corrección de errores de la Resolución de 31 de octubre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados por el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, el 27 de octubre de 2008, sobre composición de la Comisión Ejecutiva y las directrices de inversión del Fondo. (BOE nº 267 05/11/2008)

Resolución de 28 de octubre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro y de

Bonos y Obligaciones del Estado en los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, y se convocan las correspondientes subastas. (BOE nº 267 05/11/2008)

Corrección de errores de la Resolución de 16 de octubre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 17 de octubre de 2008. (BOE nº 267 05/11/2008)

Resolución de 7 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los Acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, para la convocatoria de las dos primeras subastas del Fondo. (BOE 270 de 8/11/2008)

Resolución de 7 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. (BOE 17/11/2008)

Resolución de 13 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses correspondiente a la emisión de fecha 14 de noviembre de 2008. (BOE 18/11/2008)

Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las instituciones de inversión colectiva de la Unión Europea. (BOE 19/11/2008)

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Reglamento de régimen interior. Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. (BOE 20/11/2008)

Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las condiciones de actuación de los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. (BOE 21/11/2008)

Resolución de 10 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas celebradas el día 6 de noviembre de 2008, correspondientes a emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado. (BOE 22/11/2008)

Resolución de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta celebrada el día 12 de noviembre de 2008, correspondiente a la emisión de Obligaciones del Estado al 4,0 por 100. (BOE 22/11/2008)

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones

del Estado en el mes de diciembre de 2008 y se convocan las correspondientes subastas. (BOE 27/11/2008)

Corrección de erratas de la Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de diciembre de 2008 y se convocan las correspondientes subastas. (BOE 287 de 28/11/2008)

Circular 5/2008, de 31 de octubre, del Banco de España, a las sociedades de garantía recíproca, sobre recursos propios mínimos y otras informaciones de remisión obligatoria. (BOE 21/11/2008)

Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. (BOE 21/11/2008)

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación de los resultados de la primera subasta del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. (BOE 22/11/2008)

Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del RD-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. (BOE 24/11/2008)

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el modelo de solicitud de aval del Estado establecido en el artículo 5 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del RD-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. (BOE 25/11/2008)

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 21 de noviembre de 2008 sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía (BCE/2008/18) (2008/880/CE) (DOUE L 314 25/11/2008)

Corrección de errores de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del RD-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. (BOE 27/11/2008)

Orden EHA/3118/2008, de 31 de octubre, por la que se desarrolla el RD-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. (BOE nº 256 03/11/2008)

Resolución de 31 de octubre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados por el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, el 27 de octubre de 2008,

sobre composición de la Comisión Ejecutiva y las directrices de inversión del Fondo. (BOE nº 256 03/11/2008)

Orden EHA/3371/2008, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado; y la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales de las entidades estatales de derecho público a las que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado. (BOE 25/11/2008)

Corrección de errores y erratas del RD 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras. (BOE Nº 256 03/11/2008)

## Consultas

### Adaptaciones Sectoriales PGC (Consultas DGT)

#### **Imputación temporal de los ingresos derivados de la venta de inmuebles y valoración de las existencias. Consulta DGT de 6 de agosto de 2008**

En la imputación temporal de los ingresos derivados de la venta de inmuebles dentro de la actividad inmobiliaria es de aplicación la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1994, que aprueba la adaptación sectorial del PGC para empresas inmobiliarias, la cual concreta el contenido de los principios de devengo y correlación de ingresos y gastos a las particularidades de estas empresas. Así las ventas de inmuebles se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando los referidos inmuebles vendidos estén en condiciones de entrega material a los clientes. Los edificios, terrenos, solares y obras en curso tienen la consideración de existencias al tratarse de elementos patrimoniales destinados a su comercialización, de tal forma que los gastos incurridos para su construcción formarán parte del valor de las existencias, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Valoración 13ª de dicha adaptación sectorial.

### Plan Contable (PGC 2007)

#### **Transmisión parcial de un inmueble después de realizar una reforma en él. Consulta DGT de 18 de junio de 2008**

La reforma sólo afecta a parte del inmueble, la cual se considera afecta a la actividad económica. El resto del inmueble no se considera afecto pues el contribuyente lo usa para fines particulares. En la transmisión de la zona reformada se considerará coste de producción la parte proporcional sobre el precio de adquisición del inmueble y los gastos de la reforma efectuada.

#### **Transacciones con instrumentos de patrimonio propios. Consulta DGT de 2 de junio de 2008**

En una venta de acciones propias, de acuerdo con la norma de registro y valoración 9ª.4 del PGC, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, en el caso de que la

empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, no se contabilizarán como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### **Inmovilizado intangible, valoración de producciones cinematográficas. Consulta DGT de 4 de junio de 2008**

Empresa que produce una serie de televisión, según el RD 1514/2007, por el que se aprueba el PGC el conjunto de derechos inherentes a la propiedad de la producción cinematográfica, entre ellos el de su explotación y distribución, determina la existencia de un activo intangible. Su valoración por el coste de producción determina la base de la deducción fiscal.

#### **Activos intangibles: gastos de I+D. Reducción fiscal de ingresos procedentes de determinados activos intangibles. Consulta DGT de 19 de junio de 2008**

Las normas de registro y valoración del PGC, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, determinan que el tratamiento genérico de los gastos de I+D es su registro en la cuenta de pérdidas y ganancias como gastos del ejercicio, sin perjuicio de que puedan activarse como inmovilizado intangible si se cumplen una serie de condiciones. Por este motivo, los gastos de I+D podrán figurar contabilizados como gastos del ejercicio o proceder a su activación por la entidad, sin que ello afecte a la aplicación del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

#### **Obras que implican renovaciones, ampliaciones o mejoras de un inmueble. Consulta DGT de 19 de junio de 2008**

Obras para la instalación de un ascensor que afectan al local donde desempeña la actividad la empresa. Si las operaciones son de simple conservación o reparación del inmueble, se considerarán como gastos del ejercicio. Pero si los gastos por la instalación del ascensor incrementan el valor del local tendrán la consideración de mayor valor del activo, lo que significa que se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias en función de la amortización del inmovilizado.

#### **Correlación de gastos e ingresos incurridos en una actividad profesional. Consulta DGT de 7 de julio de 2008**

La impartición de clases de informática se considera una actividad económica profesional que tributa en el IRPF. En este impuesto, por derivación a las normas mercantiles y contables, los gastos deducibles en la determinación del rendimiento neto quedan determinados por el principio de su correlación con los ingresos.

#### **Imputación de ingresos por ventas de una inmobiliaria, promoción construidas en un 60%. Consulta DGT de 28 de julio de 2008**

Inmobiliaria que vende, mediante contrato privado, dos parcelas de una urbanización con un grado de ejecución del 60%. Con el PGC de 2007, a efectos de determinar cuándo se han de registrar los ingresos por ventas, se deberá llevar a cabo un análisis de si se han transmitido o no los

riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del inmueble. Bajo el PGC de 1990, la adaptación sectorial de inmobiliarias indicaba que se registrarán los ingresos cuando los inmuebles estuvieran sustancialmente terminados.

#### **Ingresos por ventas de existencias de inmuebles. Consulta DGT de 16 de julio de 2008**

Compraventa de inmuebles considerada actividad económica a efectos del IRPF, por lo que estas operaciones de venta constituirían un rendimiento de tal actividad, debiendo ser calificadas como venta de existencias.

#### **Deducibilidad de gastos. Correlación de ingresos y gastos. Consulta DGT de 11 de agosto de 2008**

La deducibilidad de los gastos en la determinación del rendimiento de una actividad económica se encuentra condicionada por el principio de correlación de ingresos y gastos, será necesario por tanto acreditar que se cumple dicho principio contable.

#### **Contabilidad y deducibilidad de cantidades abonadas a los socios por el trabajo desempeñado en el desarrollo de la actividad al margen de funciones directivas o similares. Consulta a la Hacienda Foral de Vizcaya de 1 de julio de 2008**

A efectos contables las cantidades pagadas a los socios por el trabajo desempeñado en el desarrollo de la actividad al margen de funciones directivas o similares tendrán el tratamiento de gastos de personal a registrar en el momento de su devengo. En la determinación de la base imponible del Impuesto serán deducibles siempre y cuando dichas cantidades respondan realmente a la prestación de servicios personales relacionados con las actividades de la empresa, y no retribuyan los capitales propios aportados por los socios, todo ello con independencia del régimen de afiliación a la SS que les corresponda.

#### **Contabilidad Fiscal (PGC 2007)**

Transmisión de un local a cambio del incremento del aprovechamiento urbanístico de la construcción a la que pertenece. Consulta DGT de 5 de junio de 2008.

Entrega al Ayuntamiento de un local en un edificio a construir en el futuro a cambio de conceder éste un mayor incremento del aprovechamiento de la construcción y una mayor superficie de construcción. Fiscalmente los elementos patrimoniales se valorarán según las normas del Código de Comercio, no obstante se deberán valorar a valor de mercado los bienes transmitidos a título lucrativo (si la entrega del local se considera una donación) u oneroso (si se considera una permuta). La base imponible del IS se incrementará por la diferencia del valor de mercado con el valor contable del local.

#### **Aportación no dineraria en una ampliación de capital y desembolso de dividendos pasivos pendientes. Consulta DGT de 11 de junio de 2008**

Inmueble transmitido en parte como aportación no dineraria en una ampliación de capital de una empresa participada al 100% por la aportante y en parte como desembolso de dividendos pasivos pendientes en el capital de dicha sociedad participada. La empresa transmitente, por la parte del inmueble destinada al pago de los dividendos pasivos,

deberá realizar un ajuste extracontable por la diferencia entre su valor de mercado y su valor contable.

**Permuta de entrega de un terreno a cambio de construcción futura. Consulta DGT de 12 de junio de 2008**

Aunque contablemente se impute la renta por la transmisión del terreno cuando efectivamente tenga lugar esta operación, fiscalmente se permite el diferimiento por considerar aplicable el régimen de operaciones a plazos o con precio aplazado.

**Ganancias de la transmisión de inmovilizado desfinadas a la cancelación de un préstamo. Consulta DGT de 18 de junio de 2008**

Empresa inmobiliaria que adquiere un local que destina al arrendamiento a terceros y lo contabiliza dentro del inmovilizado material conforme al PGC. Posteriormente se plantea vender dicho local reinvertiendo las ganancias en la cancelación de un préstamo hipotecario. Esta operación no es válida para acceder a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios porque para la aplicación de la misma ha de transmitirse inmovilizado material afecto a actividades económicas que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año en los tres anteriores a la transmisión.

**Amortización de un inmueble adquirido al 50% y pro indiviso para ejercicio de la actividad profesional. Consulta DGT de 30 de julio de 2008**

En un inmueble adquirido al 50% y pro indiviso para ejercicio de la actividad profesional, la base de amortización estará constituida por la totalidad del precio de adquisición, el cual incluye el precio pactado con el vendedor así como todos los gastos adicionales que se produzcan hasta la puesta en condiciones de funcionamiento del elemento patrimonial, así como por el importe de las inversiones adicionales o complementarias que se realicen en el elemento patrimonial que se amortiza.

**Inversión en una máquina cortadora por ultrasonidos. Innovación tecnológica. Consulta de la Hacienda Foral de Vizcaya de 1 de julio de 2008**

Si se contabilizan los gastos necesarios para la adquisición e instalación de la máquina como mayor valor del inmovilizado, sí son susceptibles para la aplicación de la deducción por realización de actividades de innovación tecnológica, no así el resto del precio de la máquina. Esta deducción es incompatible con la deducción por inversiones en activos fijos materiales nuevos.

**Adquisición de un terreno y construcción de un edificio mediante arrendamiento financiero. Consulta a la Hacienda Foral de Vizcaya de 1 de julio de 2008**

Adquisición de terreno con pabellón industrial en ruinas para su derribo y construcción de uno nuevo mediante financiación con arrendamiento financiero. Pese a que el edificio estaría contabilizado como inmovilizado (requisito del artículo 37 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades y disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 1/2005, de 30 de diciembre), no es posible acogerse a deducción por activos fijos materiales nuevos en la medida en que se financie mediante la ampliación del contrato de arrendamiento financiero constituido sobre el terreno, toda vez que se

encuentran específicamente excluidas del ámbito de la misma las adquisiciones de edificios en régimen de arrendamiento financiero (artículo 27 del RIS, Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio).

**Discrepancias entre contabilidad y fiscalidad por aplicación de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. Consulta DGT de 30 de julio de 2008**

Los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión serán aplicables si el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente es inferior a 8 millones de euros. Entre los incentivos que se podrían aplicar figuran la libertad de amortización para inversiones de escaso valor y amortización acelerada del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial.

**Justificación documental de gastos soportados por arrendataria. Consulta a la Hacienda Foral de Álava de 7 de julio de 2008**

Empresa arrendataria de un local de negocio la cual abona las facturas de suministros que están a nombre de la arrendadora. Es necesaria la contabilización en el momento de su devengo de estos gastos para que proceda su reconocimiento como fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, no obstante y de forma genérica, si dichas facturas no son expedidas a nombre del titular de la actividad perderán la condición de deducibles en sociedades, a no ser que se demuestre de otra forma que es la entidad arrendataria la que soporta este gasto.

**Plan Contable (PGC 1990) (Consultas DGT)**

**Deducción por una sociedad civil de los intereses de un préstamo a nombre de los socios. Consulta DGT de 18 de junio de 2008**

La deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal forma que si son necesarios para la obtención de los ingresos, serán deducibles. En el caso concreto planteado, el préstamo se destina a la adquisición de un local comercial donde se va a desarrollar la actividad económica, por tanto, los gastos financieros correspondientes a dicho préstamo tendrían la naturaleza de gastos deducibles (salvo que se hubiera optado por incorporarlos como mayor valor del inmovilizado, de acuerdo con la NV 2ª del RD 1643/1990 por el que se aprueba el PGC).

**Permuta financiera de tipos de interés y acciones. Imputación de ingresos por la transmisión de las acciones. Consulta DGT de 19 de junio de 2008**

Permuta financiera en el que una parte obtiene los dividendos de las acciones recibidas y la otra un tipo fijo de interés. La entidad que recibe las acciones tiene derecho a enajenarlas y la cedente a recomprar las que no se hayan transmitido a terceros al finalizar el periodo de contrato de permuta. Siendo de aplicación el PGC de 1990 aprobado por RD 1643/1990, de 20 de diciembre, para considerar contablemente que se ha producido la enajenación de un bien será necesario que de la operación se desprenda que los riesgos y ventajas sustanciales inherentes a la titularidad de las acciones han sido efectivamente transmitidos, en este

caso será de aplicación la norma de valoración 18 sobre ventas e ingresos.

**Concepto de inmovilizado material a los efectos de la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Consulta DGT de 12 de junio de 2008**

Entre los elementos patrimoniales objeto de la reinversión de beneficios extraordinarios figuran los elementos pertenecientes al inmovilizado material afectos a actividades económicas. Para la calificación de los elementos como inmovilizado se atenderá al criterio de la normativa mercantil y su desarrollo contable mediante el PGC, aprobado por el RD 1643/1990, de 20 de diciembre, vigente a 31 de diciembre de 2007, donde se define el inmovilizado como los elementos del patrimonio destinados a servir de forma duradera en la actividad de la empresa.

**Definición de inmovilizado e imputación de ingresos en una operación de reinversión de beneficios extraordinarios. Consulta DGT de 12 de junio de 2008**

El activo inmovilizado comprenderá los elementos del patrimonio destinados a servir de forma duradera en la actividad de la sociedad, así se define en la normativa mercantil (texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) y en su desarrollo contable (PGC, aprobado por el RD 1643/1990, de 20 de diciembre, vigente a 31 de diciembre de 2007). Fiscalmente en la transmisión que se analiza en la operación se permite emplear la imputación de los ingresos en función de los plazos de cobro, en lugar de atender a su devengo como se estipula en la norma general contable.

**Permuta de inmuebles con parte de la contraprestación en metálico. Consulta DGT de 10 de julio de 2008**

Al tratarse de una permuta, se deberá integrar en la base imponible, la diferencia entre el valor de mercado del activo a recibir (valor de las viviendas y locales) más el importe en metálico percibido y el valor contable del elemento transmitido.

**Contrato de arrendamiento financiero sobre un derecho de superficie y construcción de un edificio. Consulta DGT de 29 de julio de 2008**

Operación de venta de un derecho de superficie conectada a una posterior operación de arrendamiento financiero con opción de compra sobre el mismo derecho junto con una edificación que se construya. La constitución del derecho de superficie supone un gasto en la superficiaria, que se generará durante el período completo de vida del mencionado derecho de superficie, de forma que si la propiedad del edificio construido recae en el superficiario hasta la finalización del período, éste deberá registrar en su activo la construcción dentro del inmovilizado material por su coste de producción. Fiscalmente se analiza la aplicación de la deducción por reinversión.

**Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Calificación como inmovilizado de unos inmuebles. Consulta DGT de 7 de julio de 2008**

Ampliación de capital social mediante desembolso de cua-

tro aportaciones no dinerarias consistentes en cuatro inmuebles que se contabilizaron como existencias comerciales. Se plantea la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en la transmisión de parte de estos inmuebles. Esta deducción requiere que el elemento patrimonial transmitido tenga la consideración de inmovilizado. En el supuesto objeto de consulta, los inmuebles transmitidos estaban contabilizados como existencias comerciales pero habían sido arrendados y como la clasificación como inmovilizado y existencias viene determinada por la función que cumplan en relación con su participación en el proceso productivo, deben ser calificados como inmovilizado material.

**Contabilidad Fiscal (PGC 1990)**

**Fecha de realización de las operaciones cuando se expidan facturas recapitulativas. Consulta DGT de 10 de junio de 2008**

Cuando se expidan facturas recapitulativas la fecha de realización de las operaciones corresponderá al mes natural en el que se hayan efectuado las mismas. Adicionalmente, habrá que consignar la fecha de expedición de las correspondientes facturas. Ambas fechas deberán anotarse en los correspondientes Libros Registro de facturas expedidas y recibidas.

**Doctrina**

**Plan Contable (PGC 1990) (Doctrina Administrativa)**

**Proyectos textiles, deducción por Investigación y Desarrollo. Consulta TEAC de 29 de mayo de 20008**

Del contenido del apartado 2 del artículo 33 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, que coincide sustancialmente con la definición de investigación del PGC se desprende que la investigación y desarrollo será deducible si cumple las siguientes características: ha de ser una actividad planificada, organizada e individualizada a través de proyectos; debe producirse una novedad o una mejora tecnológica sustancial; los resultados de la investigación o de cualquier otro conocimiento científico han de aplicarse para la fabricación de nuevos materiales o productos o para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

**Corrección de errores contables por revalorización de activos incorrectamente realizada. Resolución TEAC de 29 de mayo de 2008**

La normativa mercantil y contable (PGC de 1990) prohíbe las revalorizaciones contables voluntarias de activos, salvo en determinadas circunstancias establecidas por Ley. No se da aquí dicha cobertura legal por lo que procede corregir la contabilidad aplicando el sistema de corrección de errores contables propuesto por el ICAC en la consulta número 1 del Boletín Oficial número 34, de julio de 1998. La cual expone un tratamiento similar al cambio de estimaciones y criterios contables de la norma de valoración 21ª del PGC de 1990.

**Distinción entre elementos del inmovilizado y del activo circulante a efectos de la reinversión de beneficios extraordinarios. Resolución TEAC de 12 de junio de 2008**

La calificación de un activo como fijo o circulante debe

hacerse atendiendo a su función dentro el ciclo económico de la empresa. Así en la Parte Tercera del PGC (aprobado por RD 1643/1990), al igual que en su adaptación para las empresas inmobiliarias de aplicación en este caso (Orden de 28 de diciembre de 1994), se define a las existencias como mercaderías, materias primas, otros aprovisionamientos, productos en curso, productos semiterminados, productos terminados y subproductos, residuos y materiales recuperados, indicando que las existencias comerciales o mercaderías son cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación. Y el inmovilizado material de una empresa estaría compuesto por aquellos activos materiales que se afecten de manera duradera y con vocación de permanencia en las actividades de la misma y cuya finalidad es su utilización en dichas actividades mediante la producción de bienes o servicios para la generación de rendimientos. Fiscalmente la reinversión de beneficios extraordinarios puede efectuarse mediante la adquisición de participaciones en el capital de una entidad cuyos socios son los mismos que los de la inversora.

#### **La amortización del fondo de comercio se produce desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil. Resolución TEAC de 24 de julio de 2008**

El fondo de comercio sólo será objeto de contabilización en caso de adquisición onerosa y su amortización se realizará de acuerdo con un plan sistemático, durante el periodo en el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos. De esta forma, el fondo de comercio de fusión producido sólo puede amortizarse desde la fecha de inscripción de dicha fusión en el Registro Mercantil, no desde la fecha de retroacción contable pactada, ya que no se puede amortizar algo que no está en el patrimonio de la empresa.

#### **Calificación de una parcela como inmovilizado material o existencias, deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Resolución TEAC de 10 de julio de 2008**

Se dilucida si la parcela transmitida formaba o no parte del inmovilizado material del sujeto pasivo, con el fin de ver si es de aplicación a las rentas generadas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Se resuelve que la finca, al segregarse, adquirió la condición de existencia, destinada a la venta, en contraposición a la definición contable de inmovilizado, compuesto por aquellos activos materiales que se afecten de manera duradera y con vocación de permanencia en las actividades de la empresa y cuya finalidad es su utilización en dichas actividades mediante la producción de bienes o servicios para la generación de rendimientos. Así se considera improcedente la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

#### **Adaptaciones Sectoriales PGC**

#### **Calificación como inmovilizado o existencias de unos terrenos para la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Resolución TEAC de 12 de junio de 2008**

En base a las Normas de Adaptación del PGC a las Empresas Inmobiliarias, de la Orden de 28 de diciembre de 1994, para la calificación de los inmuebles como inmovilizado o existencias hay que atender al destino para el cual estos

bienes han sido adquiridos, es decir, comprobar la explotación de los mismos, o bien su utilización para uso propio.

#### **Empresas inmobiliarias: diferenciación entre inmovilizado y existencias. Valoración de existencias. Resolución TEAC de 24 de julio de 2008**

La compensación económica pagada al Ayuntamiento, los gastos por honorarios profesionales y el coste del paseo central de la urbanización se han de repartir entre todas las parcelas que la componen, pues siguiendo los criterios de determinación del coste de producción de existencias de la adaptación del PGC de entidades inmobiliarias constituyen un coste más que lo integra. En este sentido no influye el método LIFO de valoración del stock de existencias empleado. Se confirma la calificación como inmovilizado del club social construido en dicha urbanización, por continuar siendo propiedad exclusiva de la entidad, no estar limitado por servidumbre o carga jurídica alguna inscrita en el Registro de la Propiedad y no acreditarse la imposibilidad de explotación futura del mismo a través de cualquier uso mediante contraprestación.

#### **Contabilidad Fiscal (PGC 1990)**

#### **Ajustes extracontables en la valoración de bienes transmitidos en una operación de escisión a la que no es de aplicación el régimen especial fiscal. Resolución TEAC de 14 de mayo de 2008**

No procede la aplicación del régimen especial previsto para las operaciones de escisión en el Capítulo VIII del Título VIII de la LIS (Ley 43/1995), al incumplirse el requisito de la proporcionalidad y no acreditarse motivo económico válido, ni siquiera con carácter parcial, siendo la finalidad de la operación puramente fiscal. Es de aplicación por tanto el régimen general previsto en el artículo 15, por el que los elementos patrimoniales transmitidos en virtud de la escisión se han de valorar por su valor normal de mercado, debiendo la entidad transmitente integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado de los elementos transmitidos y su valor contable.

#### **Inclusión de IVA indebidamente soportado como coste de un terreno. Resolución TEAC de 14 de mayo de 2008**

El terreno se califica como existencias al destinarse al tráfico comercial de una empresa inmobiliaria. En la adquisición de las existencias, el importe del IVA soportado sólo se incluirá en el precio de adquisición cuando dicho importe no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública, es el caso del IVA indebidamente soportado, ya que existe un procedimiento específico de recuperación de dichas cuotas.

#### **Resultados extraordinarios por venta de inmovilizado y por indemnizaciones. Tratamiento fiscal. Resolución TEAC de 10 de julio de 2008**

El beneficio derivado de la enajenación de la finca rústica, que forma parte del inmovilizado de la sociedad, no se considera que procede de la realización de actividades empresariales sino ganancia patrimonial. Por ello la entidad debe calificarse como sociedad patrimonial y aplicar el régimen de sociedades patrimoniales del artículo 75 de la LIS (Ley 43/1995, redacción Ley 46/2002). El pago de una indemnización al arrendatario debe estar debidamente documentado y justificado. Además es preciso que haya un enlace claro

entre el gasto y el ingreso, es decir que se cumpla el principio contable de correlación de ingresos y gastos.

### **Plan Contable (PGC 2007)**

#### **Distinción entre vida útil, vida económica y vida fiscal de elementos de transporte. Resolución TEAC de 12 de junio de 2008**

La vida útil es el período durante el cual la empresa espera utilizar el activo amortizable o el número de unidades de producción que espera obtener del mismo. La vida económica es el período durante el cual se espera que el activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios o el número de unidades de producción que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios. De esta forma las amortizaciones contables habrán de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes. El gasto por amortización recogerá la depreciación sistemática y será deducible en cuanto se corresponda con la depreciación efectiva, presumiéndose la efectividad si el método de amortización se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del IS. Puede ocurrir, por tanto, que no coincidan amortización contable y fiscal puesto que el concepto de vida útil fiscal de un vehículo comercial, no es un concepto objetivo, en el sentido de que la vida útil de un mismo vehículo comercial es la misma siempre con independencia de las circunstancias que concurran en la empresa a la que corresponde su amortización. En el caso de que la amortización resultante de aplicar cualquiera de los métodos fiscales no se corresponda con la depreciación real de los activos cedidos, la interesada podrá plantear ante la Administración Tributaria un plan de amortizaciones o bien justificar la dotación a la amortización que, en cada caso, estime que se ajuste al ritmo de depreciación de los activos.

### **Contabilidad Fiscal (PGC 2007)**

#### **Distribución de la prima de emisión. Contrato de leasing: cuotas de recuperación del coste del bien. Venta de acciones, sujeta a condición resolutoria. Resolución TEAC de 26 de junio de 2008**

Distribución de la prima de emisión en la que la inspección no considera correcta la eliminación del ingreso por dividendos internos en la consolidación de cuentas. La distribución de la prima de emisión recibida que excediera del valor contable de la correspondiente participación en el capital la sociedad que la distribuye, constituye, por dicho exceso, un ingreso a efectos de la determinación de la base imponible. Si fuera inferior se considerará fiscalmente una «devolución de capital» o reducción de capital con devolución de aportaciones, pero en este caso obligaría a reducir el valor de adquisición de la participación, surgiendo el ingreso en su transmisión. Como no se reduce el valor de la participación a efectos fiscales no se debe eliminar el ingreso contabilizado. En el contrato de leasing (arrendamiento financiero) las cuotas de recuperación del coste del bien fiscalmente no deducibles por haberse ejercido la opción de compra antes del transcurso de diez años y que se regularizan por la Inspección, deben considerarse como mayor valor de adquisición del inmueble a los efectos de determinar la renta que se genera con la transmisión posterior del mismo. El beneficio derivado de la venta de acciones durante el ejercicio sujeta a condición resolutoria debe imputarse

a dicho ejercicio y no al siguiente, en el que se incumple la condición, ya que en tanto esté pendiente la condición resolutoria el contrato de compraventa despliega su eficacia. No resulta aplicable al caso la restricción de la norma 3ª.3 de la Circular 5/1990 de la CNMV, ya que no nos encontramos ante la transmisión de activos que tengan "prohibida o condicionada su transmisión", debiendo entenderse referida dicha norma a la existencia de una prohibición o condicionamiento de la transmisión preexistente al contrato de compraventa, no a aquellos condicionamientos, como la condición resolutoria del caso concreto, que se impongan en el propio contrato.

#### **Entregas de viviendas por la sociedad cooperativa a sus socios. Resolución TEAC de 12 de junio de 2008**

La entrega de viviendas por la sociedad cooperativa a sus socios debe valorarse conforme al precio por el que efectivamente se hubiera realizado la operación, no obstante no se admite la imputación fiscal de pérdidas pues el artículo 15 de la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, obliga como mínimo a valorar estas transacciones con los socios al coste, si éste es superior al precio de transmisión acordado.

#### **Determinación del grupo para determinar su cifra de negocios para la aplicación del régimen de empresas de reducida dimensión. Resolución TEAC de 26 de junio de 2008**

El artículo 122.2 de la LIS hace una referencia al "grupo de sociedades", la cual debe entenderse referida a las relaciones de dominio o control entre las entidades y no a la obligatoriedad de que formen cuentas anuales consolidadas, ya que la remisión se hace sólo a la Sección 1ª del Capítulo 1º del RD 1815/1991, por lo que determinadas entidades que forman parte del perímetro de la consolidación no agregan sus cifras de negocio otras entidades excluidas de la consolidación, porque la finalidad de la norma es evitar que mediante fraccionamientos artificiosos de sociedades puedan beneficiarse todas ellas del régimen de empresas de reducida dimensión. Por otro lado la determinación del importe de la cifra de negocios se realizará a tendiendo a las normas contables de la Resolución del ICAC de 16-05-1991, además al haber sido el periodo impositivo inferior al año, la elevación al año deberá efectuarse tomando como periodo durante el que se ha generado la cifra de negocios el tiempo que media entre la constitución de la entidad y el 31-12-1996.

#### **Devolución de las cuotas de IVA soportado a los no residentes. Resolución TEAC de 11 de junio de 2008**

Para que un empresario no residente obtenga la devolución de las cuotas del IVA soportado en España de acuerdo con lo dispuesto el artículo 119 de la Ley del IVA (Ley 37/1992) debe producirse la afectación de los gastos a la actividad empresarial del sujeto pasivo que solicitó la devolución y deben cumplirse los requisitos de deducibilidad del Título VIII de la Ley del IVA, entre los que figuran los formales. En el caso concreto, las facturas estaban expedidas a nombre de un trabajador de la empresa y no del sujeto pasivo.

### **Contabilidad de Sociedades**

#### **Retroacción contable en un proceso de escisión.**

### **Resolución TEAC de 14 de mayo de 2008**

La retroacción contable acordada en el proceso de escisión no tiene efectos fiscales. El proyecto de escisión contendrá al menos, la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad a la que traspasa su patrimonio, es decir, es exclusivamente a esos efectos a los que puede alcanzar el acuerdo de las respectivas sociedades. La imputación de rentas en la determinación del Impuesto de Sociedades partirá de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de dicha operación societaria.

## **Jurisprudencia**

### **Auditoría (Jurisprudencia)**

#### **Informe de auditoría solicitado por socio minoritario. Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2008**

Informe de auditoría solicitado por el socio minoritario en una sociedad cuya situación patrimonial la aboca a la disolución al presentar pérdidas que hacían que el patrimonio contable estuviera por debajo de la mitad del capital social. Se determina que el socio tenía derecho a tener el informe de cara a la Junta General que decidiría sobre la disolución de la sociedad o el aumento de capital necesario para solventar la situación patrimonial.

#### **Trabajos de valoración de acciones por el auditor. Incompatibilidades con la labor de auditoría. Juzgado Mercantil nº 7 de Madrid. Sentencia de 14 de julio de 2008**

En la adquisición derivativa de acciones de una sociedad se solicita al auditor informe sobre la valoración de las mismas. La auditora de las cuentas de la sociedad no puede realizar el informe sobre la valoración de las acciones por incompatibilidad con los trabajos de auditoría (artículo 8.2.f de la Ley de Auditoría de Cuentas). Se presume que el auditor no goza de la suficiente independencia cuando haya llevado a cabo la prestación a su cliente de auditoría de servicios de valoración que conduzcan a la evaluación de cantidades significativas en los estados financieros de dicho cliente, siempre que el trabajo de valoración conlleve un grado significativo de subjetividad. Por tanto, la sociedad nombra a un auditor independiente para realizar el informe de valoración, nombramiento que se estima válido conforme a los propios estatutos de la sociedad y, por aplicación análoga, al artículo 64 del TRLSA. Respecto al trabajo del auditor, el apartado octavo de la norma técnica de valoración del ICAC, de 23 de octubre de 1991, afirma que el auditor no ha de emitir una opinión sino determinar un valor de transmisión, es decir su labor no es de fiscalización y control, como correspondería en la auditoría, sino que se trata de una labor de rango arbitral o cuasi arbitral porque al auditor le compete la tarea de determinar un precio para consumir un contrato de compraventa. De los diferentes métodos de valoración acreditados en la norma técnica de auditoría mencionada: valor de cotización en Bolsa, valor de capitalización de resultados, valor actual de flujos monetarios y valor del activo neto real; el auditor se decanta por este último junto con el que denomina valor de las transacciones comparables. Tras un análisis de los mismos se concluye que el informe de valoración del auditor designado es acorde con los procedimientos reglados por las normas técnicas de auditoría.

### **Plan Contable (PGC 1990) (Jurisprudencia)**

#### **Imputación temporal de las devoluciones practicadas por la Administración Tributaria. Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de junio de 2008**

Las devoluciones de impuestos, así como las de intereses de demora sobre las respectivas cuotas, deben reconocerse como ingreso del ejercicio en que se le reconoció a la entidad recurrente el derecho a la devolución, de conformidad con lo dispuesto en el PGC, aprobado por RD 1643/1990, de 20 de diciembre. Este criterio coincide con el fiscal recogido en el art. 19 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que se determina que el ejercicio en el que ha de imputarse la cantidad que le fue devuelta al recurrente a raíz de la declaración de inconstitucionalidad de la norma que generó el ingreso, es aquel en el que se produjo por parte del Tribunal Constitucional dicha declaración, porque es entonces cuando el ingreso se convirtió en indebido.

### **Contabilidad Fiscal (PGC 2007)**

#### **Aplicación de la exención por la reinversión al justiprecio recibido por una expropiación forzosa. Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de junio de 2008**

El importe percibido por la entidad como justiprecio por la expropiación de un local arrendado fue contabilizado como «resultado extraordinario», aplicando en la base imponible una disminución al considerarlo exento. La Inspección no admite este ajuste al resultado contable pues no puede aplicarse la exención por reinversión al justiprecio percibido por la entidad pues dicho justiprecio comprende los derechos arrendaticios, así como las pérdidas y gastos derivados del traslado y a la nueva instalación de la actividad empresarial; en este sentido no puede hablarse de que el incremento de patrimonio deriva de la transmisión de elementos materiales del activo fijo que es lo exigido por la normativa.

## **NOVEDADES MERCANTILES**

### **Legislación**

#### **Derecho Societario**

RD 1642/2008, de 10 de octubre, por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el RD 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el RD 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores (B.O.E. nº. 246 de 11 de octubre de 2008)

RD-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros (BOE nº 248 de 14 de octubre de 2008)

Orden EHA/3118/2008, de 31 de octubre, por la que se desarrolla el RD-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros (BOE nº 265 de 3 de noviembre de 2008)

Circular 5/2008, de 31 de octubre, del Banco de España, a las sociedades de garantía recíproca, sobre recursos pro-

pios mínimos y otras informaciones de remisión obligatoria (BOE nº 281 de 21 de noviembre de 2008)

RD 1979/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la edición electrónica del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» (BOE nº 295 de 8 de diciembre de 2008)

RD-LEY 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias (BOE nº 300 de 13 de diciembre de 2008)

### **Derecho del Mercado de Valores**

Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones de inversión colectiva (BOE nº 238 de 2 de octubre de 2008)

Circular 4/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de instituciones de inversión colectiva y del estado de posición (BOE nº 242 de 7 de octubre de 2008)

Orden EHA/3064/2008, de 28 de octubre, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989 por la que se desarrolla el artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 1993, sobre fondos y sociedades de inversión inmobiliaria, al objeto de habilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para desarrollar determinados aspectos en el ámbito contable de entidades supervisadas y en el de cálculo de coeficientes y límites de las instituciones de inversión colectiva (B.O.E. nº. 262 de 30 de octubre de 2008)

Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las instituciones de inversión colectiva de la Unión Europea (BOE nº 279 de 19 de noviembre de 2008)

Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (BOE nº 280 de 20 de noviembre de 2008)

Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre la determinación del valor liquidativo y aspectos operativos de las instituciones de inversión colectiva (BOE nº 290 de 2 de diciembre de 2008)

Circular 6/2008, de 26 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, de modificación de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (BOE nº 297 de 10 de diciembre de 2008)

### **Contratos Mercantiles**

Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados (BOE nº 260 de 28 de octubre de 2008)

Orden EHA/3598/2008, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados (BOE nº 299 de 12 de diciembre de 2008)

Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios (B.O.E. nº. 280 de 20 de noviembre de 2008)

### **Resoluciones D.G.R.N.**

#### **Derecho Societario**

Admisibilidad o inadmisibilidad de una disposición de los estatutos sociales de una SRL por la que se crea una clase especial de participaciones sociales. RDGRN 15/09/08. BOE 11/10/08.

Poder conjunto con consejero delegado de la sociedad. No es necesaria su designación nominativa. RDGRN 28/10/08. BOE 15/11/08.

Deposito de cuentas. Necesidad de aportar el informe de auditor a solicitud de la minoría. RDGRN 30/09/08. BOE 20/11/08.

Protocolo familiar. Constancia en la hoja de la sociedad. Cierre del registro por falta de depósito de cuentas. RDGRN 30/09/08. BOE 6/11/08.

### **Jurisprudencia**

#### **Derecho Societario**

##### **Acción de responsabilidad de administrador: prescripción. Sentencia Juz Merc nº 1 Alicante 23/07/08**

.. el plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad contra administradores sociales es el de 4 años establecido en el artículo 949 del Código de Comercio. La controversia, en el caso de autos, reside en cuál es el día a quo en que se inicia el plazo de prescripción y ello pues el administrador demandado invoca como motivo de oposición la prescripción de la acción, ya que admite la existencia de causa de disolución al término del ejercicio 2000 y que carece de bienes para hacer frente a la deuda reclamada y que ha cesado en el tráfico mercantil.

##### **Responsabilidad solidaria del administrador respecto de las obligaciones sociales por incumplir la**

### **obligación prevista en el art 105. LSRL. Sentencia Juz Merc nº 1 Alicante 23/07/08**

... constituye una responsabilidad formal de carácter solidario respecto de las deudas sociales, que ha sido frecuentemente descrita como objetiva o cuasi objetiva, pues nace de la omisión del deber de promover la disolución en los supuestos legalmente previstos y responde a que el orden público societario exige eliminar del tráfico aquellas sociedades en las que concurre alguna de causa de disolución con el fin de garantizar la seguridad del mercado y los intereses de los accionistas y terceros acreedores.

### **Momento del que debe arrancar el cómputo del plazo de dos meses a que se refiere el art. 262. 5º del TRLSA. STS 23/10/08**

... ha de contarse desde que el administrador conoció o pudo conocer, de haber obrado con la diligencia normal de su cargo, la situación patrimonial de la sociedad. La determinación del momento en el que se pudo conocer tal situación constituye una «quaestio facti», que resulta del examen y valoración de la prueba, función que corresponde al Tribunal de instancia. Si la responsabilidad se alzase en el momento del cumplimiento tardío ello supondría que los administradores en cualquier momento (transcurridos meses o años), cumplido que fuera su deber se liberarían de la responsabilidad que la norma les atribuye y carecería de sentido alguno el plazo bimensual que tan claramente ha establecido la Ley.

### **Responsabilidad del auditor por deficiente cumplimiento de su prestación profesional. Daños a terceros. TS 9/10/06**

Estima el Tribunal que cumple el auditor su obligación contractual y los deberes vinculados a su función por la norma cuando actúa con la pericia y diligencia de un buen profesional en la ejecución de la auditoría, lo que en muchos casos dependerá del diseño de la misma. Y que, no cabe hacer responsable al auditor por no detectar todos los errores o fraudes que puedan cometer los administradores, directivos o personal de la entidad auditada -algunos realizados con la intención de mantenerlos ocultos a toda investigación ajena-, sino no sólo aquellos que con una correcta ejecución de su prestación profesional debería haber descubierto.

### **Responsabilidad de los administradores de Sociedad Anónima. Prescripción: «dies a quo», plazo de 4 años. Conducta maliciosa y abusiva. STS 11/11/08**

Niega que la omisión del proceso liquidatorio causara daño al acreedor, que las omisiones imputadas a los administradores tuvieran como objeto no pagar a la actora, no demostrándose que la liquidación fuera injustificada o falsa en su motivación, produciéndose por la situación deficitaria de la sociedad.

### **Acciones de responsabilidad de los administradores sociales. Cómputo del plazo. STS 27/11/08.**

La inscripción en el Registro Mercantil del cese del administrador carece de carácter constitutivo, de manera que ha de estar en el cese efectivo en orden a fijar la responsabilidad del administrador, lo que, en otras palabras, significa que sólo cabe extender la responsabilidad a los actos que tengan lugar hasta ese momento en que cesó válidamente, no pudiendo los

terceros de buena fe ampararse en la falta de inscripción para demandar responsabilidades derivadas de actos ocurridos después del cese y antes de su plasmación registral.

### **La responsabilidad ex lege del art. 262.5 LSA ha de ser entendida en clave de responsabilidad civil. STS 20/11/08**

En el caso de autos, la conducta de los administradores les exonera de responsabilidad aún cuando no hayan sido atendidas a su vencimiento las letras de cambio que documentaban el crédito de la sociedad recurrente, toda vez que no existe prueba de que no remediaran la situación patrimonial que obligaba a instar la disolución de modo que la situación persistiera a fecha en que vencían las cambiales, momento en que los administradores demandados habían cesado y eran otros los gestores.

## **Derecho de Propiedad Industrial**

### **Acción de nulidad relativa de su registro. Riesgo de confusión y aprovechamiento de la reputación ajena. STS 06/10/08**

La determinación concreta del riesgo de confusión debe basarse en la impresión conjunta producida por las marcas confrontadas en un consumidor medio de la categoría de productos, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, teniendo en cuenta el grado de similitud gráfica, fonética y conceptual, en particular, los elementos distintivos dominantes.

### **Apreciación de las semejanzas entre las marcas. STS (Sala 3ª) 9/10/08**

... el juicio de los tribunales de instancia sobre cualquiera de estos factores (identidad, semejanza, inducción a la confusión en el mercado y riesgo de asociación), a la vista de los elementos de hecho y de las pruebas practicadas, no puede ser sustituido por el del tribunal de casación.

### **Agotamiento internacional de la marca española. TS 20/10/08**

El titular de un derecho de marca protegido por la legislación de un Estado miembro no puede ampararse en su legislación para oponerse a la importación o a la comercialización de un producto que haya sido comercializado en el Espacio Económico Europeo por él mismo o con su consentimiento.

### **La confusión, es la que se puede producir en el consumidor al percibir signos identificadores idénticos o similares para productos del mismo ámbito comercial. STS (Sala 3ª) 23/10/08**

En el caso de las bebidas, el riesgo de confusión al que se refiere el artículo 6 de la Ley 17/2001 no es el que induce al consumidor a identificar el vino con el agua o con la cerveza en cuanto bebidas dispares. Se trata, por el contrario, del riesgo que deriva de asignar a dichas bebidas un mismo origen empresarial, si el consumidor percibe que los signos que las distinguen e identifican son análogos o idénticos.

### **Existencia de similitud denominativa y fonética e identidad aplicativa. Riesgo de asociación. STS (Sala 3ª) 22/10/08**

... la fundamentación jurídica que concluye en la declara-

ción de compatibilidad registral de las marcas enfrentadas, con base en la aplicación del artículo 12.1 a) de la Ley de Marcas, puesto que considera que incurre en un manifiesto error de apreciación del riesgo de confundibilidad entre los signos enfrentados la no toma en consideración de la plena identidad de los dos términos distintivos dominantes de ambas marcas, y de la coincidencia aplicativa de los servicios designados.

### **Nombre comercial. Protección del no registrado, según la Ley 32/1.988. STS 07/11/08**

Los artículos 77 y 78 de la Ley 32/1.988, de 10 de noviembre, de marcas, sancionan un sistema mixto de adquisición del derecho sobre el nombre comercial -signo de identificación de la empresa en el mercado -, con distinto alcance en los dos modos admitidos.

### **Responsabilidad solidaria de los administradores sociales por deudas de la sociedad. TS 6/11/08**

Repetidamente viene declarando esta Sala que la declaración de suspensión de pagos de la sociedad no exonera de responsabilidad a los administradores, exigida con fundamento en el art. 262.5 LSA. Por otro lado, lo cierto es que la responsabilidad a que se refiere el precepto citado es una responsabilidad formal de carácter solidario respecto de las deudas sociales a fin de garantizar la seguridad del mercado y los intereses de los accionistas y de los terceros acreedores.

## **Derecho de la Competencia**

### **Fijación de precios en los contratos de suministro en exclusiva por parte de Cepsa con estaciones de servicio. TJCE 11/09/08**

... el reglamento enumera de manera exhaustiva las obligaciones que pueden imponerse al revendedor, entre las que no figura la fijación de precios.

### **Daños por producto defectuoso. Falta de funcionamiento de airbag de vehículo automóvil. STS 07/11/08**

... estima que la no utilización del cinturón puede, en hipótesis, tener alguna incidencia causal en el resultado lesivo, y también que tal conducta omisiva haría, de entenderse probada la producción o agravación de lesiones por su falta de uso, que fuera procedente la reducción de responsabilidad por culpa del perjudicado a que se refiere el art. 9 de la Ley 22/1994.

## **Contratos Mercantiles**

### **Efectos de la proposición de seguro. TS 04/09/08**

El artículo 6.2 LCS establece que la solicitud de seguro no vinculará al solicitante, pero añade que proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días. Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

### **Sociedad regular colectiva: facultades de los socios para tomar dinero a préstamo sin garantía, de acuerdo con los estatutos sociales. TS 12/09/08**

La responsabilidad de los socios en la sociedad colectiva se

rige por la norma del Art. 127 Cdec, según la cual «todos los socios que formen la compañía colectiva, sean o no gestores de la misma, estarán obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes, a las resultas de las operaciones que se hagan a nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla», norma de derecho necesario que no puede excluirse. Ello comporta la responsabilidad de todos los socios por las operaciones crediticias efectuadas por quien tenía no sólo poder para administrar, sino legitimación general para contratar los créditos en la forma establecida en los estatutos.

### **Intereses del artículo 20 de la ley de contrato seguro: existencia de incertidumbre o duda racional durante su tramitación acerca de la obligación de pago a cargo de la aseguradora. TS 16/10/08**

La existencia de causa justificada implica la inexistencia de retraso culpable o imputable al asegurador,... A partir de ese momento, no existen razones para no cumplir, devengándose intereses desde la fecha de la conclusión del proceso penal, que han de calcularse sobre la cuantía total de la indemnización objeto de condena.

### **Seguro de responsabilidad civil: no puede reclamar la asegurada los daños que le han ocasionado unos terceros. TS 28/10/08**

... se ha tratado como un seguro de daños lo que es un seguro de responsabilidad civil, por lo que las aseguradoras no tienen ninguna obligación de pagar los daños asumidos por la recurrente y que ésta no reclamó a quienes se lo habían ocasionado, por lo que no puede revertirlos a sus aseguradoras en virtud de un contrato de seguro que no lo permite.

Indemnización por clientela en base al art. 28 de la Ley de Contrato de Agencia por la resolución de un contrato de distribución. TS 15/10/08

No es correcto recurrir a la analogía para aplicar a la liquidación del contrato de distribución la norma del artículo 28 de la Ley 12/1.992 en todos los supuestos, esto es, sin tomar en consideración las circunstancias concurrentes en la relación entre las partes y las características del mercado relevante. Pero sí hacerlo cuando la prueba demuestre que la vinculación existente entre fabricante o mayorista y distribuidor se asemeja a la del agente.

### **Acción de repetición en seguro de responsabilidad civil. Domiciliación bancaria de la prima. TS 17/10/08**

La única persona negligente en el caso es la tomadora del seguro, que mantuvo durante un tiempo sin fondos la cuenta en donde tenía domiciliado el seguro, incurriendo incluso en la imprevisión de no convenir con el Banco o con la aseguradora un aviso para el caso de producirse la situación de hallarse la cuenta en descubierto, y sólo cuando se produjo el grave accidente (arrollamiento de un ciclomotor con muerte de las dos jóvenes que lo ocupaban) se advierte que no se pagó el seguro del vehículo, se paga la prima para recuperar su eficacia y se denuncia el siniestro. Tal actuación no puede estar amparada por la buena fe, ni por el art. 60 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que no es aplicable al caso.

### **Resolución de contrato de concesión de automóvi-**

### **les en exclusiva para una provincia por incumplimiento del concesionario. TS 15/10/08**

... el art. 30 de la Ley del Contrato de Agencia excluye las indemnizaciones por clientela y por daños y perjuicios cuando la extinción del contrato se hubiera debido al incumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas a cargo del agente, nunca cabría aplicar analógicamente el art. 28 de dicha ley en este caso a favor de la empresa concesionaria,...

### **Pago fraccionado de la prima pactada. No afecta a la indivisibilidad. TS 22/10/08**

... el propio Art. 14 LCS dice que el tomador debe pagar la prima «en las condiciones estipuladas en el contrato»; por ello, la prima única o periódica puede ser pagada a plazos. Esta posibilidad va en apariencia contra el principio de la indivisibilidad de la prima, sin embargo, esto no es así, pues las partes pueden convenir en el pago a plazos de la prima que se estima única.

### **Contrato de «factoring» con cesión de facturas correspondientes a obras. Sts 04/11/08**

Requerimientos de pago al deudor cedido tanto por la entidad financiera cesionaria como por los subcontratistas de la cedente. .... Imprudencia de que la cesión de créditos altere su preferencia elevándolos de rango: posible mala práctica bancaria. ...

### **Accidente de circulación en estado de embriaguez. Cláusula limitativa del riesgo. Requisitos del artículo 3 Ley Contrato del Seguro. STS 13/11/08**

Teniendo en cuenta que la cláusula limitativa opera, tal como señala la Sentencia de Pleno de 11 de septiembre de 2.006 «para restringir, condicionar o modificar el derecho del asegurado a la indemnización una vez que el riesgo objeto del seguro se ha producido», puede calificarse como tal la cláusula que excluye la responsabilidad de la aseguradora en supuestos de accidentes en estado de embriaguez.

### **Valor de lo depositado en caja de seguridad en Banco en el supuesto de robo: aplicación analógica del art. 1769 CC. STS 04/11/08**

Ciertamente que no existe depósito de cosas porque al Banco no se le entregan las mismas para su depósito, pero ha de conservar y custodiar la caja que usa y entrega el cliente, lo mismo en que, por imperativo del art. 1.769 del Código civil, ha de conservar el depositario el sobre cerrado y sellado en que se contienen las cosas, no estas mismas.

### **Garantía constituida por una compañía de seguros ante un Banco a favor de su agencia de seguros, encontrándose en crisis tanto la aseguradora como su agencia. STS 19/11/08**

Estima el Tribunal que se trata en suma de una prohibición rigurosa que tiene por finalidad que las compañías de seguros, sometidas a un severo control público en beneficio primordialmente de los asegurados y del sector asegurador contemplado en su conjunto, no comprometan sus recursos en ninguna actividad que no sea la propiamente aseguradora.

### **Resolución unilateral de contrato de comisión mercantil. STS 13/11/08**

Debe tenerse presente que no siempre que se extingue un

contrato basado en la confianza mutua procede la compensación económica. Sólo en los casos en que la resolución unilateral del contrato haya vulnerado el plazo de preaviso pactado, se muestre contraria a las exigencias de la buena fe contractual, o sea abusiva, cabe admitir la procedencia del derecho a la indemnización.

### **Derecho Concursal. Procedimiento**

### **Sentencia que fija la actividad de Afinsa como financiera y no mercantil. Juz. Merc. nº 6 Madrid 3/11/08**

... sí debe afirmarse que en cuanto Afinsa captaba, de modo masivo, el ahorro de cientos de miles de personas mediante contratos de depósito irregular a plazo y remunerado de modo fijo, para aplicarlo a su propia actividad comercial, suponía una actividad de financiación en masa, en cuanto reportaba a su patrimonio el ahorro de miles de personas.

### **Quiebra: Impugnación de acuerdo de la Comisión de acreedores nombrada por convenio. Juez competente. TS 8/10/08**

... se aprobó un convenio; en éste se nombró una comisión; ésta, dentro de sus funciones, acuerda excluir el crédito de la sociedad demandante y recurrente. Ahora, ésta impugna en su demanda tal acuerdo, lo cual, como mantienen las sentencias de instancia, no es otra cosa que una impugnación de cómo se cumple el convenio. El acuerdo de la Comisión forma parte del cumplimiento del mismo y su emisión no implica la extinción del procedimiento de quiebra, sino una paralización del mismo; se termina cuando se ha dado el completo cumplimiento.

### **Retroacción de la quiebra. Interpretación del art. 880.4 del Código de comercio. TS 16/10/08**

...teniendo en cuenta que en este último precepto ya se establece la nulidad radical de los actos de dominio y administración realizados por el quebrado dentro del periodo de retroacción de la quiebra, lógicamente, los contratos como el de «constitución de hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieran esta calidad» o los «préstamos de dinero o mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligación ante Notario y testigos que intervinieran en ella» (art. 880.4º CCom) realizados dentro de los treinta días anteriores a la declaración de quiebra, serían actos de dominio y administración celebrados dentro del periodo de retroacción de la quiebra y, por tanto, nulos de pleno derecho, sin que fuese preciso el establecimiento de un numerus clausus adicional.

### **Derecho Cambiario**

### **Reclamación de daños como consecuencia del perjuicio de diversas letras de cambio en poder del Banco descontante. Importe del descuento no reintegrado. STS 29/09/08**

... el perjuicio de las letras se produjo cuando estaban legítimamente en poder de la entidad descontante, que estaba reclamando judicialmente su importe, sin que los descontarios solicitaran la entrega de las cambiales, ni las abonaran, y cuando finalmente se realizó el pago, y la reclamación de los efectos, ya se había producido el perjuicio.

## Derecho de Propiedad Industrial

### **Infracción de derechos de propiedad industrial y comportamiento desleal. Folletos en que se insertan fotos de catálogos ajenos. Juzg. Marca Comunitaria nº 1 Auto 16/09/08**

... uso publicitario de modelos ajenos, sin autorización ni justificación alguna, además haciéndolos pasar como propios, ofertándolos al público, ...

### **Cese de la comercialización y publicidad de producto. Juzg. Marca Comunitaria nº 1 Auto 9/09/08**

El tribunal de marcas comunitaria es competente para acordar medidas provisionales y cautelares respecto de las marcas comunitarias, que serán las previstas por la legislación nacional respecto de las marcas nacionales, con aplicación de las normas procesales españolas que serán aplicables al mismo tipo de acciones en materia de marca nacional.

### **Los conceptos de semejanza, similitud o relación son indeterminados, y requieren en el juzgador una actividad dirigida a dar claridad al ámbito de incertidumbre del concepto. STS (Sala 3ª) 19/09/08**

Aunque se produzca la similitud de los signos, no habrá prohibición si los productos, servicios y actividades designados son diferentes, y, en segundo término, aunque los productos, servicios y actividades sean iguales, tampoco operará la prohibición si no existe similitud en los signos.

### **Protección de nombre comercial no registrado: acción de nulidad de marca o nombre posterior registrados. STS 02/10/08**

... requisitos: a) que se trate de un nombre comercial, con lo que se excluye el supuesto de que sea una mera denominación o razón social, y no cabe olvidar al respecto que ésta designa la empresa, identifica jurídicamente a ésta, en tanto el nombre comercial identifica la actividad empresarial - comercial o industrial- evitando la confusión de la clientela; b) que haya una utilización efectiva, con lo que se excluyen los casos esporádicos o actos ocasionales; c) que el uso sea anterior a la solicitud de registro de la marca (o signo distintivo respecto del que se pretende la nulidad); y d) que haya un riesgo de confusión, sin que sea suficiente el de asociación. No se exigen el registro (basta el uso) por lo que en dicho aspecto (para la acción de nulidad, no la de cesación) no es preciso que el nombre comercial esté registrado, y tampoco (en el ordenamiento jurídico de la Ley 32/1.988) la notoriedad.

## NOVEDADES LABORALES

### Legislación

#### Empleo

RD 1800/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el RD-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen (BOE nº 272 de 11 de noviembre de 2008)

Resolución de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Públi-

co de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE nº 279 de 19 de noviembre de 2008)

Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, por la que se desarrolla el RD 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación BOE nº 242 de 7 de octubre de 2008)

Resolución de 23 de septiembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, establecidas en el RD-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, en el ámbito de gestión de dicho organismo (BOE nº 245 de 10 de octubre de 2008)

Resolución de 2 de octubre de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RD-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen (BOE nº 248 de 14 de octubre de 2008)

Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013 (BOE nº 252 de 18 de octubre de 2008)

Resolución de 24 de septiembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se publican las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997 (BOE 257 de nº 24 de octubre de 2008)

RD 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda (BOE nº 290 de 2 de diciembre de 2008)

RD-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación (BOE nº 290 de 2 de diciembre de 2008)

Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE nº 305 de 19 de diciembre de 2008)

## SS

Orden TIN/2804/2008, de 23 de septiembre, sobre avocación parcial de la competencia en materia de autorización de ampliaciones de crédito, prevista en el artículo 63 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE nº 242 de 7 de octubre de 2008)

Resolución de 10 de octubre de 2008, de la Tesorería General de la SS, sobre autorización para diferir el pago de las cuotas empresariales de la SS y por conceptos de recaudación conjunta de las empresas que ejercen su actividad en el sector del transporte aéreo (B.O.E. nº. 255 de 22 de octubre de 2008)

RD 1724/2008, de 24 de octubre, por el que se modifica el RD 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la SS, en su modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada, prorrogando su vigencia para el año 2008 (BOE nº 258 de 25 de octubre de 2008)

Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y SS, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y SS (BOE nº 290 de 2 de diciembre de 2008)

Resolución de 19 de noviembre de 2008, de la Intervención General de la SS, por la que se crean diversas cuentas de segundo orden en el plan contable en vigor para las entidades gestoras y servicios comunes de la SS y se dictan instrucciones para el adecuado registro contable de las operaciones relacionadas con el Fondo de Reserva de la SS (BOE nº 292 de 4 de diciembre de 2008)

RD 1971/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión de forma directa de subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la SS (BOE nº 288 de 29 de noviembre de 2008)

Orden TIN/3414/2008, de 25 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2008, para las entidades que integran el sistema de la SS (BOE nº 288 de 29 de noviembre de 2008)

RD 1978/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el RD 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la SS (BOE nº 288 de 29 de noviembre de 2008)

## Procedimiento Laboral

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2009, a efectos de cómputo de plazo (BOE nº 296 de 9 de diciembre de 2008)

## Contrato de Trabajo

RD 1579/2008, de 26 de septiembre, por el que se modifica el RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, y se regulan determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector del transporte ferroviario (B.O.E. nº. 240 de 4 de octubre de 2008)

Resolución de 1 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2008 (BOE nº 254 de 21 de octubre de 2008)

Resolución de 5 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2009 (BOE nº 276 de 15 de noviembre de 2008)

## Salario

Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos (BOE nº 250 de 16 de octubre de 2008)

## Jurisprudencia

### Contrato de Trabajo

**Despido objetivo. La extinción del contrato de arrendamiento puede actuar como causa extintiva del contrato de trabajo al margen de la fuerza mayor como elemento determinante de la extinción del arrendamiento. T.S. S.08/07/08**

... en las circunstancias del caso la decisión extintiva era la más racional ante la pérdida del local por terminación del arrendamiento, pues se trata de un negocio en que es esencial la localización y la clientela ligada a ésta, al haberse desarrollado prácticamente en el mismo lugar y zona, contando la empresaria con 61 años de edad.

**La irregular celebración de contratos temporales por las Administraciones Públicas se salda con su conversión en contratos indefinidos que perviven hasta la cobertura del puesto por los trámites reglamentarios. T.S. S.21/07/08**

... lo que no equivale a adquisición por el trabajador de fijeza en plantilla con adscripción definitiva de puesto de trabajo, de forma que la ocupación definitiva y mediante un procedimiento reglamentario de la plaza desempeñada, hace surgir una causa de extinción del contrato susceptible en las enunciadas genéricamente por el art. 49.1.b) ET, lo que equivale a afirmar que la extinción por tal causa, como todas las encuadrables en el citado número, no precisa acudir al cauce de los despidos objetivos, ni genera derecho a indemnización ni a salarios de tramitación para el trabajador.

**Ejecución de sentencia de despido. La readmisión es irregular cuando no tiene lugar en las condi-**

**ciones establecidas por la sentencia. T.S. S.23/07/08**

Se trata de un plazo que amplía el margen del trabajador para reincorporarse. La finalidad de esta norma es, por tanto, completamente distinta de la que determina el establecimiento del plazo para readmitir del empresario. Por ello, no debe darse al plazo mínimo de reincorporación el mismo tratamiento que, en el orden sancionador, se le da al incumplimiento del plazo para readmitir.

**La actividad se realizaba dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, organizaba los grupos de alumnos y fijaba los horarios del curso, y los profesores perciben una cantidad fija de retribución. T.S. S.22/07/08**

... podemos calificar la relación de servicios que mantienen los actores profesores con la empresa recurrente, como contrato de trabajo; ... No desvirtúa lo anterior el hecho de que los dos profesores cuando impartían los cursos, no estuvieran sometidos a la empresa sobre el desarrollo de los cursos, que elaboraban su contenido, evaluando los conocimientos de los alumnos, sin intervención de la empresa, pues ello entra, como dice la sentencia recurrida dentro de la libertad de cátedra; ...

**La empresa está obligada a dar participación a los trabajadores en la fijación del calendario de vacaciones, dentro del período de la campaña de prevención. T.S. S.17/07/08**

...Esta actuación empresarial, conculca desde luego el art.38.2 ET sobre derecho a vacaciones anuales y su desarrollo convencional plasmado en el art.24 del Convenio Colectivo de empresa, así como el art.82.3 ET, en el que se establece la fuerza vinculante de los convenios colectivos.

**Al haber ostentado un nivel económico igual en la categoría inferior como nivel de ascenso, no se pueda ostentar el mismo nivel de entrada en la categoría superior. T.S. S.09/07/08**

... reconocida a un trabajador una determinada categoría profesional, ésta tiene asignado un nivel de ingreso y, tras permanecer en el mismo, como mínimo seis años y superar, al menos, cuatro evaluaciones periódicas anuales durante dichos seis años, se pasa al nivel de ascenso, tal como resulta del artículo 10 del Convenio. ... El nivel de ascenso en la nueva categoría se adquiere tras cumplir los requisitos del art.61.2 del Convenio, permanencia al menos de 6 años y superación de, al menos, cuatro evaluaciones.

**El tratamiento diferente que en la empresa demandada se ha establecido en relación con el premio de permanencia no es discriminatorio, sino que responde a criterios de garantía de los derechos adquiridos. T.S. S.11/11/08**

..., responde a criterios de garantía de los derechos adquiridos. ...La limitación temporal de estas garantías no responde a una elección arbitraria en función de la fecha de ingreso, sino que tiene en cuenta la fecha de la fusión.

**Salvo que se evidencie que la empresa obra en fraude de ley, es lícito pactar un nuevo periodo de prueba cuando se va a contratar de nuevo a quien no superó el anterior, cualquiera que fuese**

**la causa de ello. T.S. S.23/10/08**

Cuando el periodo de prueba no transcurrió por completo por causa imputable al trabajador que desistió del contrato antes de tiempo, puede luego celebrarse otro contrato en el que se pacte un nuevo periodo de prueba, ya que el anterior no sirvió para acreditar la idoneidad del empleado que, realmente, no puede decirse que superara la prueba, pues no dio opción a que el patrono se pronunciara al respecto.

**Desde el momento en que se produce la anulación del acto de autorización del ERE, los despidos dejan de estar autorizados y la empresa está obligada a readmitir. T.S. S.04/11/08**

Desde el momento en que se produjo la anulación del acto de autorización los despidos dejan de estar autorizados y la empresa está obligada a readmitir, sin perjuicio de que puedan volver a autorizarse tras la reanudación del procedimiento, bien por resolución expresa o por silencio positivo.

**No es aceptable que, a partir de determinada fecha, unos generen un plus de antigüedad por cuantía muy superior al que generan otros trabajando el mismo número de años. T.S. S.05/11/08**

..., no puede aceptarse que, en aras a unos pretendidos derechos adquiridos, se establezcan dos regulaciones diferentes del referido complemento retributivo, aplicando cada una de ellas a un grupo distinto de trabajadores, consagrando así un trato claramente diferenciado entre esos dos grupos, sin razón ni explicación alguna que lo justifique.

**Transmisión de empresa. Mantenimiento de los derechos de los trabajadores. Sucesión en el contrato de arrendamiento. T.J.C.E. S.16/10/08**

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, no exige, en caso de transmisión de empresa, el mantenimiento del contrato de arrendamiento de un local de negocio celebrado por el cedente de la empresa con un tercero, aun cuando la resolución de dicho contrato pueda implicar la extinción de los contratos laborales transmitidos al cesionario.

**Despido objetivo por causas económicas. No se requiere que quede acreditado que con la medida extintiva acordada se vaya a superar la situación económica negativa, basta que esa medida contribuya a superar esa situación. T.S. S.29/09/08**

Lo que se debe exigir son indicios y argumentaciones suficientes para que el órgano judicial pueda llevar a cabo la ponderación que en cada caso conduzca a decidir de forma razonable acerca de la conexión que debe existir entre la situación de crisis y la medida de despido.

**Extinción de los contratos de trabajo producidos con ocasión de la extinción de la contrata entre empresa principal y contratista. Cláusula de temporalidad. Despido improcedente. T.S. S.23/09/08**

Se trata de determinar en la presente litis si las incidencias

de la contrata entre empresas desvirtúa o no la válida temporalidad de la relación laboral del demandante y la contratista.

**A los efectos de la calificación del despido la enfermedad no constituye factor de discriminación, aunque lo sea de trato ilegal, por lo que la decisión extintiva por aquella causa integra despido improcedente y no nulo. T.S. S.22/09/08**

En el presente caso no se ha acreditado que el móvil del despido haya sido otro que la inevitable repercusión negativa en el rendimiento laboral de las enfermedades o bajas médicas del trabajador, un móvil que determina la ilicitud e improcedencia del despido pero no su nulidad por discriminación o lesión de derechos fundamentales.

**Modificación sustancial en el horario del trabajador. No hubo notificación al trabajador afectado ni a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad. T.S. S.07/10/08**

Modificación sustancial que tiene carácter individual y que para llevarla a cabo, la empresa debió acudir a las previsiones o exigencias que se contienen en el número 3 de dicho precepto, esto es, la notificación por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

**Empresas declarada en quiebra y cuya actividad es continuada por los trabajadores de la misma, integrados en S.A. o cooperativa laboral. No comporta sucesión empresarial. T.S. S.25/09/08**

... la vigente doctrina de la Sala mantiene que el art. 44 ET exige para apreciar la figura de sucesión empresarial, que se transmita como tal una empresa o una unidad productiva en funcionamiento o susceptible de estarlo, y este supuesto no se produce cuando ya no existe una organización empresarial que reúna esas condiciones y cuando los contratos de trabajo se han extinguido.

**Derecho de los trabajadores de la empresa demandada que hayan visto rescindido su contrato con el percibo de una indemnización, a no ser excluidos de la Bolsa de Empleo de la demandada por tal causa. T.S. S.24/10/08**

El «trabajador indemnizado cuando haya nueva oferta de empleo puede concurrir en condiciones de igualdad con otros para cubrirla, máxime teniendo en cuenta que el cobro de la indemnización revela que la rescisión contractual se produjo por causa imputable a la empresa, quien nada habría pagado de ser procedente el cese», por lo que se declara «el derecho de los trabajadores de la empresa demandada que hayan visto rescindido su contrato con el percibo de una indemnización, sea en proceso por despido, sea en acto de conciliación previo al proceso, a no ser excluidos de la Bolsa de Empleo de la demandada por tal causa».

**Convenio Colectivo**

**El Sindicato tuvo conocimiento de la negociación del Convenio impugnado, y no se aprecia vulneración de libertad sindical al decidir libremente**

**no concurrir a dicha negociación. T.S. S.24/07/08**

No cabe apreciar una vulneración de los derechos de libertad sindical del Sindicato que habiendo tenido conocimiento cierto de la convocatoria inicial para la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio decidió libremente no concurrir a la misma.

**No existe ilegalidad si las disposiciones del convenio se oponen a las de otro convenio diferente, ni tampoco cuando la contradicción se da entre distintos artículos o cláusulas de un mismo convenio. T.S. S.30/09/08**

La contraposición entre disposiciones o cláusulas de un mismo convenio podrá ser salvada a través de una interpretación integradora de ese convenio, que puede llevarse a efecto mediante un proceso de conflicto colectivo, o en virtud de cualquier remedio similar, pero en ningún caso se puede formular válidamente una impugnación por ilegalidad de ese convenio, fundando tal ilegalidad en el hecho de haberse infringido uno o varios de los preceptos del convenio que resultan contradictorios con aquellas otras normas del mismo cuya nulidad se pretende a través de esa impugnación.

**Empleo**

**Derecho a prestaciones de desempleo total para el trabajador que extingue su contrato de trabajo cuando la empresa reduce temporalmente su jornada laboral por la vía del art.41 ET. T.S. S.18/09/08**

... la trabajadora sí tiene derecho a desempleo total, aunque su decisión de extinguir su contrato pueda considerarse voluntaria en el sentido que razona el recurso, de que la actora tenía otras opciones – y así se lo explicaba la empresa en su carta – entre ellas la de aceptar la reducción de jornada y seguir trabajando. Porque se trata de una voluntariedad meramente formal – nadie puede ser obligado a trabajar de forma distinta a la pactada en el contrato – que, al igual que ocurre con las extinciones contractuales voluntarias amparadas en el art. 50 ET, no enerva el derecho a la prestación de desempleo.

**Desempleo contributivo en su modalidad de pago único para constituir una Sociedad Cooperativa. El INEM debe abonar solo la aportación obligatoria para adquirir la condición de socio. T.S. S.08/10/08**

.. en el caso de autos, la aportación inicial [obligatoria para ser socio] es la cantidad fijada en los Estatutos, pero la condición de socio se ostenta desde el momento en que se suscriben la totalidad de los títulos que integran aquella y se abona el importe fijado como primer pago. Por ello es correcto que la EG satisfaga en pago único la cantidad -inicialmente desembolsada- de 5.000 y que destine la restante prestación capitalizada a atender los futuros devengos cotizatorios del trabajador; tal como inequívocamente norma la regla segunda de la DT Cuarta de la Ley 42/2002.

**Condiciones de otorgamiento de un anticipo de la prestación de invalidez a un desempleado residente en otro Estado miembro. T.J.C.E. S.11/09/08**

El artículo 39 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro supedite la concesión de una prestación como la que es objeto del procedimiento

principal, que debe considerarse una «prestación de des- empleo» en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra g), del Reglamento nº 1408/71, al requisito de que sus beneficiarios tengan su residencia en el territorio de ese Estado, en la medida en que dicho Estado no haya aportado ningún elemento que demuestre que tal requisito está objetivamente justificado y es proporcionado.

## Salario

### **Quiebra el derecho a la igualdad el establecimiento de una doble escala salarial al objeto de determinar el importe del complemento de antigüedad. T.S. S.17/07/08**

«Es rechazable una cláusula de diferenciación que «no se limita a conservar una determinada cuantía retributiva ya percibida, sino que instaura, sin que conste justificación, un cuadro doble de complemento de antigüedad con elementos de cálculo dinámicos en cada uno de sus componentes, destinados por tanto a perpetuar diferencias retributivas por el mero hecho de la fecha de ingreso en la empresa».

### **La diferenciación que se hace entre trabajadores fijos e indefinidos, respecto a los complementos reclamados, entrañan un trato prohibido por el ordenamiento. T.S. S.24/07/08**

La cuestión debatida en el presente recurso se centra en determinar si los complementos de antigüedad (art. 63), de progresión en el salario base (art. 61) y de permanencia en el nivel máximo en la categoría (art. 65) que establece el X Convenio de RTVE, deben reconocerse o no a quienes, como las trabajadoras demandantes, tienen pacíficamente reconocida la indefinición temporal de su relación (que no la fijeza en plantilla), cuando los referidos complementos están exclusivamente previstos en la norma convencional en favor de los trabajadores fijos.

### **En principio está desprovista de toda fundamentación razonable la inclusión en el convenio colectivo de diferencias salariales en atención únicamente a la fecha de la contratación. T.S. S.18/09/08**

Sin embargo, aunque el convenio está facultado para establecer determinadas diferencias en función de las particulares circunstancias concurrentes en cada caso, cuando se trata de la retribución del trabajo no caben las generalizaciones, de manera que el principio general a tener en cuenta es el de igual retribución a trabajo de igual valor, como ordena el art.28 ET, y en principio está desprovista de toda fundamentación razonable la inclusión en el convenio de diferencias salariales en atención únicamente a la fecha de la contratación.

### **Está desprovista de toda fundamentación razonable la inclusión en el convenio colectivo de diferencias salariales en atención únicamente a la fecha de la contratación. T.S. S.25/09/08**

No puede estimarse que estemos ante una condición más beneficiosa reconocida a determinados trabajadores (los ingresados antes de determinado día), porque no se trata del reconocimiento de un derecho ya consolidado, sino del reconocimiento a un trato más favorable en el futuro, sin que exista razón objetiva que justifique en la que ese beneficio no se reconozca a quienes están en la misma situación, salvo en lo relativo a la fecha de ingreso.

### **Se considera reprochable desde la perspectiva del derecho a la igualdad que se establezca una valoración de la antigüedad para el futuro de modo indistinto para dos colectivos de trabajadores. T.S. S.22/09/08**

..., lo que no es aceptable es que, a partir de determinada fecha, unos generen un plus de antigüedad por cuantía muy superior al que generan otros trabajando el mismo número de años. Tal diferencia no esta objetivamente fundada cuando para ello se aduce, simplemente, la fecha de ingreso en la empresa».

### **El acuerdo expreso entre las partes permite la compensación y absorción, sin que dicho acuerdo vulnere el principio de indisponibilidad. T.S. S.29/09/08**

..., no solo ha de tener un tratamiento individualizado en función de las concretas mejoras o conceptos en cuestión sino que, en principio, la exigencia de homogeneidad, al menos cuando se trata, como es el caso, de remuneraciones complejas, debe atenderse a los términos, modo y extensión en los que han sido pactadas, máxime si, como vimos, ello no supone disponer de ningún derecho necesario ni de los reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

### **Establecer una diferencia de retribución por razón de la fecha de contratación, rompe el equilibrio de la relación entre retribución y trabajo respecto de determinados trabajadores y quiebra el principio de igualdad. T.S. S.09/10/08**

Podría admitirse que a quienes ingresaron antes se les reconociera un complemento único y no compensable por la cantidad hasta entonces cobrada y que a partir de ese día cobrasen igual plus de antigüedad que los de nuevo ingreso, pero lo que no es aceptable es que, a partir de determinada fecha, unos generen un plus de antigüedad por cuantía muy superior al que generan otros trabajando el mismo número de años.

### **No existe precepto alguno que imponga la retribución a los miembros de Mesa Electoral como horas extraordinarias del tiempo que excedan de su jornada de trabajo. T.S. S.24/09/08**

...al igual que los trabajadores votantes tienen licencia retribuida para ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para emitir el voto, también los miembros de la mesa electoral tendrán licencia o permiso retribuido para ausentarse en su jornada laboral y dedicarse a las elecciones en lugar de realizar su trabajo habitual durante la jornada ordinaria, pero que no existe precepto alguno que imponga la retribución como horas extraordinaria del tiempo que excedan de su jornada de trabajo puesto que la jornada ordinaria se abona como licencia para ausentarse del trabajo pero no en concepto de trabajo efectivo.

### **Hay que estar al salario pactado en el contrato, que no puede ser variado por la voluntad unilateral de la empresa en virtud de normativa interna. T.S. S.08/10/08**

... el salario pactado no puede ser modificado por voluntad de una de las partes, aunque tal voluntad se plasme en una circular interna, carente de eficacia obligatoria cuando no se ha contado con el acuerdo de los trabajadores; ...

## Procedimiento Laboral

**Legitimación del cónyuge viudo para reclamar judicialmente las pensiones causadas por su causante al ser titular de la sociedad de gananciales en la que se integran las mismas y de heredero de la cuota usufructuaria que le corresponde. T.S. S.23/10/08**

... ha de estimarse, que los beneficiarios de prestaciones de la SS (cónyuge superviviente, hijos y parientes del trabajador fallecido) tienen legitimación activa para reclamar las prestaciones de la SS del fallecido o las que se deriven de su muerte, así como a impugnar las resoluciones administrativas en materia de SS afectantes al causante y a ellos como herederos o sucesores.

**La legitimación activa para impugnar un convenio colectivo basada en la ilegalidad del mismo, corresponde a las representaciones de los trabajadores y de los empresarios a los que la norma convencional afecta. T.S. S.05/11/08**

.. la impugnación del Convenio por presunta falta de legitimación de una de las partes que intervinieron en su gestación constituye una impugnación por ilegalidad, por lo que para ello únicamente están legitimadas las representaciones de los trabajadores y de los empresarios a los que la norma convencional afecta, pues así resulta con toda evidencia del art. 163.1.a) de la LPL.

**Se declara correctamente subsanado el defecto de consignación al recurrir en suplicación. Si la cantidad relativa a salarios es inadecuada, lo procedente es que el juzgado la concrete para que se complemente. T.S. S.03/11/08**

... dado que en el caso no se ha producido por parte de la empresa un incumplimiento total de la obligación de consignar, sino solo un cumplimiento deficiente, al consignar solo parte de la condena impuesta, es obligado entender que nos encontramos ante un defecto subsanable.

**La situación de indefensión se ha producido como consecuencia de una defectuosa actuación del Juzgado de lo Social en la práctica de los actos de comunicación procesal. T.C. S.24/11/08**

.. omitiendo la realización de cualquier indagación o esfuerzo añadido para notificar personalmente a la demandada el inicio del procedimiento, en garantía de su derecho a la tutela judicial efectiva, a pesar de que obraban en las actuaciones datos suficientes para posibilitar dicha localización y de que ésta habría resultado posible mediante la utilización de los medios normales a su alcance.

## Prevención de Riesgos Laborales

**Enfermedad profesional. Las funciones de su trabajo no ocasionaron los microtraumatismos. Se pone de relieve la rotura de un posible nexo causal entre el trabajo realizado y la dolencia padecida. T.S. S.20/10/08**

Afirmaciones que ponen de relieve la rotura de un posible nexo causal entre el trabajo realizado y la dolencia padecida. Si a ello añadimos que la enfermedad pudo haber sido originada por otras diferentes causas, la conclusión ha de ser forzosamente la misma a la que llegó la sentencia recurrida.

## Representación

**No se acredita la vulneración del derecho de libertad sindical por impedir acceso al correo electrónico corporativo para transmitir información de interés sindical a sus afiliados y al conjunto de los trabajadores. T.S. S.23/07/08**

Ha de insistirse en la falta de actividad probatoria con resultado eficaz traducida en la constancia fáctica del perjuicio económico derivado del traslado a otro soporte informático, máxime cuando no existe restricción que pese sobre otros sindicatos. No cabe en consecuencia reprochar la interpretación y aplicación por la Sala de los preceptos cuya infracción se denuncia.

## SS

**Pensión de Vejez SOVI. Cómputo de las cotizaciones satisfechas en el extranjero a efectos de alcanzar la carencia exigible. T.S. S.02/10/08**

...., computando las cuotas de la SS de otro país miembro exclusivamente necesarias para alcanzar la prestación completa, pero que esta regla únicamente tiene lugar en los supuestos de prestaciones para los que la respectiva legislación establezca la correlación entre los términos de «duración máxima» y «prestación completa». ... «esta disposición no será válida para las prestaciones cuya cuantía no está en función de la duración de los periodos de seguro»; ...

**Base de cotización de invalidez permanente en el supuesto en que, hallándose el trabajador en situación de IT, se extingue la relación laboral, y no pasa a percibir prestaciones de desempleo. T.S. S.14/10/08**

... habrá de regir la regla del art. 140.4 de la LGSS computándose por las bases mínimas el citado periodo de IT para el cálculo de la base reguladora de la invalidez permanente a la que, luego, accede el trabajador. Por el contrario, cuando tras la superación de la baja por enfermedad el trabajador que vio extinguido su contrato laboral durante la misma pasa a la situación de desempleo cotizado, es lógico que se tengan en cuenta las cotizaciones correspondientes a dicho periodo de desempleo, incluso respecto al periodo que se considera como ya consumido de tal desempleo y que corresponde a la situación de IT en la que se produjo la extinción contractual de referencia.

**La pretensión de condena empresarial al reintegro de prestaciones, únicamente podrá encontrar favorable acogida, cuando la contratación fraudulenta o abusiva haya ocasionado un perjuicio a la Entidad Gestora. T.S. S.04/11/08**

.... el éxito de una demanda como la interpuesta está condicionado, no tanto a la demostración de las posibles irregularidades de los contratos, sino a que éstas generaron una indebida percepción de prestaciones de desempleo.

**Prestación de invalidez permanente parcial, compatibilidad con la pensión de jubilación. Será determinante del resultado la fecha del hecho causante a partir del cual el trabajador tenía derecho a la prestación de invalidez. T.S. S.22/09/08**

En el presente supuesto las secuelas que han dado lugar a

la declaración de invalidez permanente son las que quedaron consolidadas en la fecha del alta médica, el 25 de noviembre de 2002. Y, en dicha fecha el beneficiario continuaba en activo y, aunque tenía cumplidos los 65 años, no le afectaba la limitación establecida en el art. 138.1 de la Ley de Seguridad ya que su situación invalidante derivaba de contingencias profesionales.

**Existencia y tipo de responsabilidad en orden a las prestaciones de S.S. de empresas principales y empresas contratistas en supuestos de subcontratación de una obra encargada. T.S. S.23/09/08**

Así las cosas, la conclusión que se impone en el presente caso es la imputación de responsabilidad solidaria a Construcciones Vicente Vallés S.A. y a Encoval S.L.; a ambas sociedades simultánea y no sucesivamente, de acuerdo también con doctrina unificada de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo establecida en sentencia de 9 de julio de 2002 (rec. 2175/2001)

**El trabajador agrario por cuenta ajena, que reclama la prestación de IT derivada de enfermedad común deberá estar al corriente en el pago de las cuotas en la fecha del hecho causante. T.S. S.25/09/08**

... inclusive si efectuada la invitación al pago, hubiera hecho efectivo el importe y ello aún tratándose de la cotización correspondiente a un solo mes. ... ésta interpretación se apoya en el dato de que, a diferencia de lo que ocurre en el sector de las pensiones, la ley no ha previsto para el subsidio de IT de los trabajadores por cuenta ajena un plazo para ponerse al corriente de cuotas atrasadas o excepción de tal requisito, precisando además que dicha doctrina es de aplicación salvo circunstancias excepcionales como que la omisión se haya debido a error bancario y no a la conducta del asegurado.

**Responsabilidad empresarial por falta de alta y cotización de un trabajador a efectos de reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación. Principio de automaticidad. T.S. S.25/09/08**

.. existe responsabilidad empresarial por su incumplimiento por el perjuicio sufrido por el trabajador, que debe repararse por el empresario, en el porcentaje procedente, ...

**Pensión de Viudedad. Cómputo en la unidad familiar de hijos de padre biológico distinto al causante. Aunque fue causada por el cónyuge fallecido, pertenece al cónyuge superviviente. T.S. S.02/10/08**

Como señala el Informe del Ministerio Fiscal: «hay que tener en cuenta que nos encontramos ante una pensión de viudedad que, si bien fue causada por el cónyuge fallecido, pertenece al cónyuge superviviente y por tanto los requisitos del art. 1º del RD 1465/01 deben ser exigidos al beneficiario y la referencia a los hijos está realizada en relación al beneficiario y no al causante y tan hijos son unos como otros, los tenidos con el causante como los posteriores.

**El incremento de pensión no es pensión propiamente dicha y por tanto es posible modificarlo posteriormente estatutariamente, al no existir un derecho adquirido. T.S. S.10/07/08**

Hay que decir que el incremento de pensión no es pensión propiamente dicha y por tanto es posible modificarlo poste-

riormente estatutariamente, al no existir un derecho adquirido, cuestión distinta sería si lo planteado hubiera sido alteración de la cuantía ya percibida.

**El trabajador que extingue su contrato por incapacidad permanente, no puede pretender simultáneamente dicha prestación con la indemnización por despido que ya le ha resarcido por los perjuicios derivados de la extinción por tal causa. T.S. S.18/09/08**

El trabajador que extingue su contrato por incapacidad permanente, no puede pretender simultáneamente dicha prestación con la indemnización por despido que ya le ha resarcido por los perjuicios derivados de la extinción por tal causa, ya que el presupuesto generador del derecho a la mejora aquí debatida lo constituye la declaración de incapacidad permanente siempre que el partícipe del Plan cause por tal motivo baja en la empresa, situación que aquí no se ha dado, puesto que el actor tras ser declarado afecto de incapacidad permanente total ejerció la opción de incorporarse a otro puesto de trabajo y denegada por la empresa su petición accionó por despido, reconocido como improcedente, siendo así el despido la causa de la extinción.

**La cuantía del complemento por mínimos debe ser proporcional al tiempo de convivencia con el causante y abonarse en igual porcentaje que la pensión de viudedad en los supuestos en que sólo existe un beneficiario de la misma. T.S. S.17/09/08**

...., la norma no reconoce varias pensiones de viudedad, sino una sola que se reparte proporcionalmente en la forma que en ella se determina, reparto que afecta, igualmente, al complemento por mínimos que forma parte integrante de una pensión contributiva, aunque su devengo se vincule a la falta de ingresos. ..., siendo lo cierto que sólo ha reconocido una pensión a repartir entre quienes sean o hayan sido cónyuges del causante, sin que las normas que regulan el complemento por mínimos dispongan otra cosa con respecto a ese complemento que forma parte de la pensión. Por contra, en la normativa que regula el régimen de clases pasivas se establece un criterio de reparto del complemento que es acorde con lo aquí resuelto.

**No existe responsabilidad empresarial en el pago de la pensión de jubilación parcial tras un ERE autorizado. T.S. S.19/09/08**

La imposibilidad de llevar a cabo la exigencia de la contratación del relevista por desaparición de los dos contratos impide la aplicación del número 4 de la DA del RD. 1131/2002, de evidente contenido sancionador o antifraude, en la que se previene que «en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada».

**Las prestaciones que indemnizan por la pérdida de ingresos sólo se descontarán del total de la indemnización reconocida por lucro cesante. T.S. S.22/09/08**

... doctrina jurisprudencial cuando establece, en síntesis, que «como la compensación sólo puede operar sobre con-

ceptos homogéneos, es claro que las prestaciones indemnizan por la pérdida de ingresos, sólo se descontarán del total de la indemnización reconocida por lucro cesante».

## NUEVAS TECNOLOGÍAS

### Legislación

#### Protección de Datos

Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la APD, por la que se modifica la de 1 de septiembre de 2006, por la que se determina la información que contiene el Catálogo de Ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos. (BOE n. 274 de 13/11/2008)

RD 1665/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Estatuto de la APD, aprobado por RD 428/1993, de 26 de marzo. (BOE n. 267 de 5/11/2008)

Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de carácter personal adaptados al RD 1720/2007, de 21 de diciembre. (DOCM n.º 206, 07-10-2008)

#### Miscelánea

Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y SS, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y SS. (BOE n. 290 de 2/12/2008)

### Jurisprudencia

#### Protección de Datos

##### **Ausencia de requerimiento previo sobre la deuda anotada en Asnef. Carga de la prueba. (A.N. S., 02-06-08)**

Igual que sucede con otros actos de comunicación e información regulados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, ningún precepto legal ni reglamentario exige, ciertamente, que este requerimiento que ahora nos ocupa deba cursarse por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que deje constancia documental de la recepción. Sin embargo, existiendo una disposición reglamentaria que determina la necesidad de este requerimiento previo y una norma legal que tipifica como infracción grave el incumplimiento de aquella obligación debe concluirse que cuando el destinatario niega la recepción recae sobre el responsable del fichero o tratamiento la carga de acreditar la comunicación.

##### **Contratación telefónica. Tratamiento de datos sin consentimiento. Telecomunicaciones. (A.N. S., 12-05-08)**

Concluye la Sala que aún admitiendo la existencia de un consentimiento previo para el tratamiento de los datos personales del afectado, al manifestar una voluntad precontractual luego no confirmada por el propio interesado, lo cierto es que devolvió el aparato telefónico recibido y expresó con toda claridad su voluntad de no mantener relación jurídica alguna con la compañía actora, por lo que los

tratamientos de datos personales realizados con posterioridad no gozaban de amparo alguno, convirtiéndose así en ilícitos haciendo acreedor a su autor de la sanción que finalmente impuso la APD.

##### **Ausencia de requerimiento previo sobre la deuda anotada en Asnef. Carga de la prueba. (A.N. S., 28-05-08)**

..., la Sala recuerda que corresponde a la actora la acreditación del cumplimiento del citado requisito exigido a aquellos que utilizan medios extraordinarios de cobro, como es la utilización de ficheros de morosos.

##### **Contratación fraudulenta del servicio de telefonía. Inexistencia de deuda cierta. Indebida inclusión en Asnef. (A.N. S., 09-10-08)**

No puede entenderse realizado el contrato de servicios telefónicos por la concurrencia de la voluntad de una de las partes sin el concurso de la que recibe el servicio, (el denunciante), como viene declarando la Sala con reiteración. Por otro lado, no puede equiparse el conocimiento de un dato personal de su titular, con la celebración de un contrato.

##### **Falta de concurrencia de responsable o encargado del tratamiento. Archivo del expediente. (A.N. S., 29-10-08)**

... no se ha probado que sea responsable del fichero o el encargado del tratamiento. Es decir, la recurrente carece de elementos objetivos que vinculen la información inserta en la página Web con la entidad. ...

##### **Tratamiento y circulación de datos fiscales de carácter personal. (TJUE; S. 16-12-2008)**

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que debe considerarse «tratamiento de datos personales» en el sentido de dicha disposición una actividad consistente en recoger de los documentos públicos de la administración fiscal datos relativos a los rendimientos del trabajo y del capital y al patrimonio de las personas físicas y tratarlos para su publicación, cederlos en discos CD-ROM para que sean utilizados con fines comerciales, tratarlos en un servicio de mensajes de texto (SMS), etc...

#### Comercio Electrónico

##### **Directiva 97/7/CE. Prohibición de exigir al consumidor un anticipo o un pago antes de que se extinga el plazo de resolución. (TJUE; S. 16-12-2008)**

El artículo 29 CE no se opone a una normativa nacional que prohíba al proveedor, en el marco de una venta a distancia transfronteriza, exigir anticipo o pago alguno por parte del consumidor antes de la expiración del plazo de resolución, pero se opone a que, con arreglo a dicha normativa, se prohíba pedir, antes de la expiración del referido plazo, el número de la tarjeta de pago del consumidor.

# TecnoCuenta: sáquele todo el jugo a su dinero



## 100% ventajas, 0 comisiones

TecnoCuenta es su cuenta personal o profesional **sin ningún tipo de comisión ni gasto de administración** que le permitirá gestionar su economía y acceder a un conjunto de **productos y servicios en condiciones preferentes**, solo por formar parte del **Colegio Oficial de Economistas de La Rioja**.

- 0 euros** comisión de mantenimiento<sup>(1)</sup>
- 0 euros** comisión de administración<sup>(1)</sup>
- 0 euros** comisión por ingreso de cheques
- 0 euros** comisión por la emisión de la tarjeta Visa TecnoCredit

## TecnoCredit le dejará un buen sabor de boca

Llévese este exprimidor Kenwood de regalo<sup>(2)</sup> al hacerse cliente de TecnoCredit.

*Regalo exclusivo para nuevos clientes.*



**Infórmese** en cualquier oficina SabadellAtlántico, llamando al **902 323 555** o en **tecnocredit.com**

- (1) Excepto cuentas inoperantes en un período igual o superior a un año y un saldo igual o inferior a 150 €.
- (2) Promoción válida hasta finalizar existencias (500 uds.), por la apertura de una TecnoCuenta con un saldo mínimo de 300 €.



Vara de Rey, 41 Bis-3º-1ª pta.  
26002 Logroño (La Rioja)  
Tel.: 941 24 71 63. Fax: 941 25 85 70  
E-mail: [colegiolarioja@economistas.org](mailto:colegiolarioja@economistas.org)  
[www.economistaslarioja.com](http://www.economistaslarioja.com)